

A.d.

5920/2

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 1359

Contra Gerardo Ballesteros Ibañer y esposa
de Zaragoza



Juez Instructor designado D. Jalilo de Tallo
Carital (3.º)

Fecha de incoación 25-5-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 19-V-1938
4-111-1938

ASOCIACIÓN

PEÑAS

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Delegación de orden público de Zaragoza

referente a Gerardo Ballesteros Ibañez
y esposa vecino de
Zaragoza y paso a dar cuenta a dicha Comisión para
que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticinco de mayo de mil novecientos
treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticinco de mayo de mil
novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Gerardo Ballesteros Ibañez y esposa vecino de Zaragoza por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo Juez de Instrucción de 1 Juzgado nº 3 de Zaragoza al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole al oficio de la Delegación de orden público de Zaragoza

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

JUZGADO INSTRUCCION
Nº TRES
ZARAGOZA.

2

Excmo. Sr.:

Expediente nº 1319

Núm. 99

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para de ~~clarar~~ administrativamente la responsabilidad ~~civil que~~ se deba exigir a Gerardo Ba- llesteros Ibañez y su esposa vecino de Zaragoza como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue/ a V.E. muchos años.

Zaragoza a 31 de
Mayo de 1937.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES





PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuarenta días desde su publicación, solo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que contenga cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán, previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepciones, según está preceptuado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín, con el pago como comprobante, siendo luego los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficina de servicios oficiales, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Inspección del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban un Boletín Oficial, dispensarán que se tire un ejemplar en el día de ocurrencia, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios señalarán, año en año, estrecha responsabilidad, de conocer los números de este Boletín, coleccionado al menos para su conservación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Los letrados obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 1 de noviembre de 1867).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Transcurrido en la mayor parte del territorio hoy liberado el plazo para iniciar los expedientes de inscripción de fallecimientos o desapariciones que fijó el apartado A) del artículo 1.º de la Orden de 10 de noviembre de 1936, y habiéndose solicitado la concesión de nuevo plazo, alegando ser muchos los actos no inscritos todavía por diversas causas, se dispone:

Los expedientes para lograr la inscripción en el Registro civil de fallecimientos o desapariciones, a que se refiere la Orden de 10 de noviembre último, dictada en desarrollo de lo dispuesto por el Decreto número 67 de 8 del mismo mes, podrán incoarse en las poblaciones sitas en territorio liberado dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Burgos, 29 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Siendo múltiples los ruegos en súplica de ampliación del plazo que para pago de las distintas modalidades de propiedad industrial establece la Orden de 1.º del actual, esta Junta Técnica, en el deseo de dar las mayores facilidades a la Industria y Comercio, amplía dicho plazo para pago voluntario hasta el 31 de agosto próximo, y de dicha fecha en adelante hasta fin del año actual, con el recargo de 10 pesetas por mes, quedando sin efecto la caducidad a que hace referencia la citada Orden de 1.º del corriente. Igualmente se hace extensiva a toda clase de mo-

delos la moratoria de "puesta en práctica" a que hace referencia la Orden de 23 de febrero último.

Burgos, 22 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.
Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Regulada por este Gobierno General la censura cinematográfica en Ordenes dictadas en 21 de marzo y 29 de abril del año corriente, procede recordar, para evitar confusionismos, el precepto legislativo de las mismas referente a su entrada en vigor, señalada para el 31 del mes en curso.

En su virtud, vengo en disponer:

Artículo único. Las disposiciones referentes a censura cinematográfica contenidas en las Ordenes de 21 de marzo y 29 de abril del año corriente entrarán en todo su vigor pasado el 31 de mayo actual, y, en su consecuencia, no procederá a exigirse más censura que la que realicen las Juntas de Sevilla y La Coruña ni más garantías ni requisitos para la que se efectúe que las disposiciones contenidas en dichas Ordenes y las complementarias que las Juntas referidas crean indispensables para su mejor aplicación, aprobadas por este Gobierno General, sancionándose en su consecuencia las infracciones que contra ella se cometan.

Los señores Gobernadores civiles y autoridades a mis órdenes deberán dar la máxima publicidad a la presente disposición.

Valladolid, 28 de mayo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Para normalizar la temporada oficial balnearia, y teniendo en cuenta el contenido de la Orden de este Gobierno de 16 de abril último, los preceptos vigentes, las circunstancias especiales por que atraviesa nuestra Patria y las instancias y datos hasta hoy recibidos de la Comisión Depuradora del Cuerpo Médico de Baños, como avance de su labor, se ordena lo siguiente:

1.º Que los señores que a continuación se indican ocupen los Bañeros que se les asignan:

Saturmino Mozota Vicente, Elibero Naves (Navarra); Angel Nieto Méndez, Cunta (Pontevedra); Primo Garrido Sánchez, Calzadilla (Salamanca); Antonio Sánchez Reyes, Lagos; Antonio Vázquez de Eraso, Carlalizo (Orense); Alfredo Najer Martín, Cortes-La Tuna (Pontevedra); Clemente Cilleruelo González, Verín (Orense); Clotilde García Muñoz, Arteijo (Coruña); Mariano Muñoz Roncal, Arnedillo (Logroño); Miguel Torresano, Retortillo (Salamanca); José-María Casado Torreblanca, Albano de Granada (Granada); y Mariano Escrivano Álvarez, Castronome (Valladolid).

2.º Que los señores Alós Ferrer, Pérez Serrato, Protosí Martínez, Bercid, Ratera, Boho Diez, Rodríguez Lavín (D. Felipe y Leonardo), Infantes Ortiz, Pinto Reino, y Langar Plana, que en el pasado ocupan la Dirección de los Establecimientos que tuvieron el año pasado por estar situados en zona no liberada, mueran en sus puestos o interinamente por Autoridad militar o destruidos por los azares de la campaña, soliciten de este Gobierno General, por orden de preferencia y dentro del plazo de sesenta días a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial", cualquiera de los siguientes Bañeros: Alancé y El Rancho (Badajoz), San Juan de Campos (Balears), Cuchó, Montejo de Cebas y Valdeleiteja (Burgos), La Parrilla y el Saluzal (Caceres), Los Berrazales y El Rincon (Las Palmas, Canaria), Nuestra Señora de los Angeles (Coruña), San Juan de Azcoitia y Arrebavaleta (Guipúzcoa), La Malbañá (Granada), Morrocheta y San Adrián (León), Gróvalos y Riba de los Baños (Logroño), Guñiz Ineja y Célizos (León), Elorriaga (Navarra), Cañeteira, Caldas de Orense, Cortezada y Partovia (Orense), Calabor (Zamora), y Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).

3.º Los Bañeros que resultaren vacantes una vez cumplido lo que antecede, serán dijudicados, conforme se señala en nuestra Orden de 16 de abril, a Médicos que tuvieren aprobadas las asignaturas de Hidrología y Análisis Químico. Los Médicos que reuniendo dichas condiciones deseen ocupar esta temporada algún Bañero deberán solicitarlo de este Gobierno General dentro del plazo de diez días a partir de la publicación de esta Orden, haciendo constar con la documentación que crea conveniente o mediante declaración jurada: a) Tener aprobadas las asignaturas expresadas; b) Si en temporadas anteriores han desempeñado la dirección de algún Bañero; c) Colegio de Médicos a que pertenecen, servicios prestados al actual movimiento salvador de nuestra Patria, cargos o destinos que actualmente desempeñan y cuantos datos crea convenientes consignar. Si las solicitudes presentadas no fuesen suficientes para cubrir todas las vacantes, este Gobierno General designará libremente cualquier Médico, aunque no tenga aprobadas las asignaturas indicadas.

4.º Si algún otro Bañero de los no incluidos en las relaciones que anteceden instruyere en condiciones de ser explotado total o parcialmente, podrán

los propietarios solicitar de este Gobierno General la correspondiente autorización, haciendo constar las condiciones en que se encuentra el Establecimiento y sus instalaciones, para que este Gobierno General, previos los informes necesarios, autorice su apertura y nombre el Médico que deba encargarse de su dirección.

5.º Los Médicos Directores pertenecientes al Cuerpo de Baños tendrán los derechos que se especifican en el artículo 35 del Estatuto del 25 de abril de 1928. Los que no pertenecieran al citado Cuerpo se someterán a un régimen de contrato, conforme se especifica en el artículo 38 del mencionado Estatuto y en las Ordenes de 10 y 18 de mayo de 1935.

6.º Los Bañeros que al llegar a la fecha oficial de apertura no tuvieren aún designado Médico Director podrán abrirse bajo la dirección de un Médico residente en la localidad, libremente contratado por el propietario del Bañero, incluso por éste mismo si fuese Médico, hasta que por este Gobierno General sea nombrado el que deba desempeñar en la presente temporada.

7.º Cuanto se dispone en esta Orden, lo mismo que la anterior de 16 de abril, tendrá carácter transitorio y sólo para la presente temporada, quedando en suspenso se oponga a su cumplimiento.

Este Gobierno General resolverá libremente las incidencias y reclamaciones que puedan presentarse.

Valladolid, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador General Luis Valdés.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 222, fecha 30 de mayo de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.964.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

COMERCIO DE PIELES. Circular.

Por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado se remite a este Gobierno Civil de mi mando la siguiente orden comunicada:

—Esta Comisión, previo informe de la Intendencia General del Ejército, ha acordado:

1.º Prohibir la exportación de pieles en pelo de ganado vacuno, incluso terneros, en sus varios estados (verdes, salados o secos).

2.º Que los almacenistas de pieles en pelo de ganado vacuno en sus varios estados (verdes, salados o secos) deberán elevar declaración jurada mensual a esta Comisión sobre existencias de cueros en pelo, según las clasificaciones habituales, por peso, clase y procedencia y, a la vez, relación de compras y ventas realizadas en el mismo plazo.

3.º Que los fabricantes de curtidos envíen nueva declaración jurada de existencia de cueros en pelo que tengan en el almacén para sus necesidades.

4.º Los almacenistas y negociantes de corteza de encina quedarán también obligados a comunicar mensualmente a esta Comisión las existencias y precios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial de la provincia de su mando.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta cumplimentación.

Zaragoza, 1 de junio de 1936.

El Gobernador
Julian Lasiera Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 2.966.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Esta Comisión Gestora, en sesión de 22 del actual, acordó que la recaudación del impuesto de cédulas personales correspondiente al año 1937, quede abierta en todos los pueblos liberados de la provincia el día 5 de junio próximo, y que termine, salvo prórroga, el día 5 de agosto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Vellido Alcrudo, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Acreazco, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Ateca.

Zaragoza, 25 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Miguel Gracia, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Acreazco, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Ateca.

Zaragoza, 25 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Campos Pedro, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Acreazco, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Ateca.

Zaragoza, 25 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Rived, ve-

cino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surraco, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Sos. Zaragoza, 25 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Malón y Bonifacia Leza, vecinos de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surraco, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Sos.

Zaragoza, 25 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gerardo Ballesteros Ibañez y esposa, vecinos de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidoro Matuenda Serrano, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 25 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dionisio Salavéa Matuenda, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 25 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Gay Martínez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 25 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Juez instructor a D. Luis Puentes Giménez, que actúa en el Juzgado de Instrucción de Belchite. Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Lina.

Num. 2944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lázaro Serrano de Taura, vecino de Belchite, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Puentes Giménez, que actúa en el Juzgado de Instrucción de Belchite. Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Lina.

SECCION SEXTA

CARSENENA

Num. 2925.

Extracto de acuerdos del mes de abril de 1937. Sesión ordinaria del día 14. Comenzó a las dieciocho horas y treinta minutos.

Asistieron los Gestores Sres. Ferruz, González, Barcollas, Soria, Pardillos, García y Polo, con el Secretario Sr. Martorell.

Quedó aprobado el borrador del acta de la sesión ordinaria del día 31 de marzo último.

Enterados de las principales disposiciones insertas en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, ejemplares recibidos desde la reunión precedente.

Se aprobó el recuento general de caudales, para la contribución rústica del año 1938.

Se prestó aprobación provisional a la cuenta de caudales (fondos de presupuesto), redactada por Depositaria municipal y correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Enterados y conformes con las gestiones de los señores Alcalde y Secretario para la campaña de extinción de la plaga "la parra".

Enterados y conformes con la concepción de una triplicada ficha sanitaria por vivienda.

Estudiar la proyección de obras en el Hospital de Sauger.

Previa revisión y aprobación de recibos y facturas, se aprobaron varios pagos municipales.

Enterados del cese y toma de posesión, respectivamente, en la Estación local de Telegrafos, de funcionarios del Cuerpo oficial del Estado.

Terminó a las veinte horas.

Sesión ordinaria del día 28. — Comenzó a las diecinueve horas.

Asistieron los Sres. Ferruz, González, Barcollas, Soria, Pardillos, García, Polo y Martorell.

Quedó aprobado el borrador del acta de la sesión ordinaria precedente.

Costear de fondos municipales la adquisición de seis estampas de la Inmaculada Concepción y dos libritos de rezos del mes de María.

Conceder permiso a la Alcaldía de Almonacid de la Sierra para que concorra en romería al Santuario de la Virgen de Lagunas. Aceptar la in-

vitación, asistiendo representación de este Ayuntamiento, y advertirles que por las circunstancias actuales deben contar con el asentimiento y licencia de las Autoridades locales de carácter militar, como son el Comandante militar y el Jefe del campamento de Altamira.

Contestar a la Cámara Oficial Agrícola que el jornal agrícola actual para un bracero es de 6 pesetas las ocho horas, para las operaciones de escable en el viñedo, y de 5 pesetas, la jornada de cuatro horas, el picado en el viñedo.

Se acuerda que el señor Alcalde suscriba compromiso de entrega (quincenal) de 10 pesetas para el "Auxilio de Braceros", con cargo a gastos de representación, por falta de otra consignación en presupuesto más apropiada, y sin perjuicio de que el formular el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio se consigne cantidad expresa que pueda ser eficaz ayuda, salvo disposición especial del Estado que seguramente se habrá de preoocupar de esta importante materia.

Se aprueba la retificación del padrón de habitantes, y se acuerda el envío de un ejemplar a la Jefatura de Estadística de la provincia.

Conocido el estado agrícola de trigos y su mercado, enviado por el Instituto de Economía Aragonesa.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de mayo próximo.

Revisados y aprobados varios recibos y facturas con cargo a fondos municipales, se acuerda su pago con cargo a las consignaciones respectivas.

Quedó aprobado el extracto de los acuerdos de la Corporación y mes de marzo del año corriente, y se acuerda la publicación reglamentaria.

Tener una reunión el Consejo con el Presidente Delegado local de La Cruz Roja Española y Inspector municipal de Sanidad para dar una solución a la instalación definitiva del Hospital de guerra, ya que el Ayuntamiento se ve imposibilitado de soportar los gastos que se van precisando y cuyo fin no se prevee.

Enterada y satisfecha la Corporación con las disposiciones de la Comandancia militar y Alcaldía para instalar un sumidero en el servicio de Matadero público y el modo provisional de suplir dicho sumidero.

Para evitar responsabilidades a los Gestores municipales, se acuerda notificar a los deudores de préstamos agrícolas para ventas de 1932 y 1934, que tienen un mes para salir sus debitos, y que transcurrido el plazo sin haber cancelado ni de un, sin nuevo aviso se pasará la certificación correspondiente al Procurador de los Tribunales ordinarios para que lo ejecute.

Se estudió el arreglo de caminos vecinales e incluso las calles, aprovechando las circunstancias presentes.

Terminó el acta a las veintuna horas.

Carriñena, a 17 de mayo de 1937.—El Secretario, Luis Martorell.

Cerleño: Que el precedente extracto de acuerdos ha quedado aprobado por la Comisión Gestora municipal en la sesión ordinaria del día 23 de mayo de 1937, acordando se le de la publicación reglamentaria.—El Secretario, Luis Martorell.—Visto bueno: El Alcalde, Angel Ferruz.

GALLUR

Núm. 2797.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de abril de 1937, que forma el infascribo Secretari, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente ley Municipal y 2.º del Reglamento de funcionarios municipales.

Sesión extraordinaria del día 2 de abril. — Asistieron diez señores Concejales, de los doce que constituyen este Ayuntamiento, y por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

Que de no aceptar los tabajeros las condiciones que rigieron en el año anterior sobre el impuesto del consumo de carnes y el aumento de 3 pesetas por derechos de matarife, que se adquirió ganado por el Ayuntamiento para sacrificarlo por cuenta del mismo y, de aceptarse, que se extienda el correspondiente compromiso.

Que su conformidad en la recepción de muebles entregados al Ayuntamiento por D. Federico Moliner y que se abone su importe una vez examinadas las facturas y aprobadas por la Corporación.

Aprobar la séptima certificación de obra ejecutada en la nueva Casa Ayuntamiento, y que se abone al contratista D. Vicente Galindo, por mediación de la Caja de Previsión Social de Aragón, la cantidad de 10.600,52 pesetas a que asciende.

Que se coloque una farola para el alumbrado público en la nueva casa del vecino Pedro Ruiz, situ en la calle de Miguel de Cervantes.

Que se solicite por vía amistosa la reclamación de Bienvenido Omuelas, relacionada con injusticia de solar de su propiedad cedido para calle.

Comunicar al señor Inspector provincial de Sanidad que el Médico de Asistencia pública domiciliaria, D. Manuel Castel Domingo, se ausentó de esta localidad sin comunicarlo a la Alcaldía ni dar cuenta de su sustituto.

Que no procede abonar a Falange la cantidad de 704 pesetas que reclama, por gastos de traslado y enterramientos de falangistas muertos en el frente, por no tener el Ayuntamiento consignaciones para estas atenciones.

Que en lo sucesivo se deje de percibir por la Corporación los derechos de enterramiento de hijos del pueblo que mueren en el frente por defender a España.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a las ocho de la tarde, la que empezó a las seis.

Sesión ordinaria del día 15 de abril. — Asistieron diez señores Concejales, de los doce que se forma el Ayuntamiento, y por unanimidad fueron tomados los siguientes acuerdos:

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento en el frente de combate del empleado municipal Juan Sánchez Mayayo, y concederle el nicho donde se ha de enterrar gratuitamente por veinte años.

Que se conceda a su esposa una gratificación de cinco mensualidades con cargo al presupuesto municipal.

Que se lleve un registro por Secretaría de todos los que vayan dando su vida por la Patria, para inscribir al fin de la campaña todos sus nombres en un cuadro que se fijará en el sitio de honor, junto al Jefe del Estado, en el salón de sesiones.

Que hasta fin de julio quede amortizada la plaza dejada vacante por la muerte de Juan Sánchez.

Después de tomar estos acuerdos, como cuestión previa, se entró en el orden del día y fueron también, por unanimidad, tomados los siguientes:

Aprobar cuenta de cruzados con los Agentes señores Rubio y Gómez, durante el primer trimestre de 1937.

Aprobar factura de muebles de D. Federico Moliner, y que se abone su importe, 5000 pesetas, con cargo al presupuesto extraordinario, y el resto de 3.915 con cargo al presupuesto ordinario.

Que se practique liquidación con la Empresa "Electra de Gallur".

Que de salir el agua por su presión natural al piso tercero de la nueva Casa Ayuntamiento, se adquiera y se coloque un motor para su elevación.

Aprobar factura del señor Farmacéutico por valor de 320,87 pesetas, importe de las recetas de beneficencia del cuarto trimestre de 1936.

Queelar enterados de que regentará la farmacia D. Ezequiel Yuste Gómez.

Que se pida al señor Alcalde de Boquiñeni diga el día que se han de colocar los mojoneros en los límites de ambos términos.

Que se cierre la puerta que comunicaba la oficina de Correos con la casa-cuartel de la Guardia Civil, del Jefe del Estado.

Que se recoja la documentación que tenía el Secretario del Ayuntamiento de Sis de esta Corporación, para su inspección, por haber fallecido el mismo.

Que se adquiera un letrero que diga: "Todo por la Patria", para colocarlo en la fachada de la casa-cuartel de la Guardia Civil.

Se aprobaron los extractos de acuerdos del Ayuntamiento correspondientes al segundo semestre de 1936.

Adjudicar un medio cuarto de hierbas a Juan Lagraña y otro a Rufino Frances.

Que se pase comunicación al contratista de la Casa Ayuntamiento para que esté terminada el día 30 de este mes.

Que por el señor Secretario del Ayuntamiento, o quien legalmente le sustituya, se expidan vales pagaderos por el Ayuntamiento y adquiera directamente todo aquello que se precise para el normal y debido funcionamiento de todas las oficinas y dependencias del Ayuntamiento.

Que con cargo al presupuesto municipal y consignación correspondiente a gastos sanitarios, se adquieran las fichas que sean precisas para la Fiscalía Delegada de la Vivienda.

Gratificar al Secretario y Jefe Oficial de Secretaría que queda, de los tres que constituyen la plantilla, con la cantidad de 350 pesetas, para dejar en parte algo compensado el gran esfuerzo que realiza por sacar adelante los múltiples y variados trabajos que pesan sobre el Ayuntamiento.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a las nueve de la tarde, la que empezó a las seis y cuarto.

Sesión ordinaria del día 30 de abril. — Asisten nueve señores Concejales, y se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

En el periodo de correspondencia y disposiciones se acordó:

Facilitar local para oficina del señor Fiscal Delegado de la Vivienda. Quedó enterado el Ayuntamiento de los Decretos números 255 y 263 del Jefe del Estado, y acordó se le facilite y se le envíe la más entusiasta adhesión. Que se conteste a Gregorio Lagraña que no hay lugar a lo que solicita relacionado con la plaza de matarife.

Con respecto a los asuntos del orden del día se tomaron los siguientes acuerdos:

Que, de acuerdo con el señor Comandante del puesto de la Guardia Civil, se procure por el señor Alcalde habilitar para tránsito de y bres transeúntes la garita que se construyó por cuenta del Ayuntamiento para hacer guardia en la orilla del ferrocarril. Sobaldá-Gallar.

Aprobado en todas sus partes el contrato otorgado por el señor Alcalde con el contratista Juan Fernández, sobre adquinamiento de las inmediaciones de la nueva Casa Ayuntamiento, y que se abone en la siguiente forma:

a) Las que importe todo el trayecto de las inmediaciones de la casa por dos cueros de frente, con cargo al presupuesto extraordinario, y el resto con cargo al presupuesto ordinario y consignación de gastos sanitarios y arreglo de vías públicas, en la parte proporcional que permita cada consignación; y

b) Se establezca la contribución especial que determina el Estatuto municipal, para que abonen los propietarios que resulten beneficiados con esta mejora la parte que les corresponda.

Que por el contratista se facilite al Ayuntamiento presupuesto del coste que supondría el adquinamiento de toda la plaza y parte de la calle de Calvo Sotelo, haciendo una alcantarilla de desagüe en la calçolana primera que existe en dicha calle hasta el barranco, para acordar definitivamente lo que correspondiera.

Aprobada factura de las recetas de beneficencia desechadas en la farmacia para pobres incluidos en las listas de beneficencia durante el primer trimestre de 1937, ascendente a la cantidad de 426/20 pesetas.

Que se adquieran las persianas que sean precisas para el nuevo edificio destinado a Casa Ayuntamiento y oficinas municipales.

Aprobados los extractos de acuerdos del Ayuntamiento del primer trimestre de 1937.

Dejar pendientes sobre la mesa las cuentas municipales que rinde el Depositario, correspondientes al cuarto trimestre de 1936 y primero de 1937, para que sean examinadas por la Comisión de Hacienda y se expongan al público, a los efectos de reclamaciones e informe por dicha Comisión.

Estando incompleta esta Comisión, por estar en el frente día de los señores Concejales que la componen, quedó constituida, para que funcione, con los señores Concejales D. Jesús Galindo Zaldivar, don Antonio Gracia Hernández y D. Benito Cunchillos Cuartero.

Que se devuelva a D. Vicente Urzainqui la cantidad de 100 pesetas que ingresó en este Ayuntamiento indebidamente.

Que no proceda abonar al vecino Manuel Navarro la cantidad de 175 pesetas que reclama, por avería de su camion oronando servicios para la Patria, por no tener el Ayuntamiento consignación en su presupuesto para estas atenciones.

Adjudicar en arrendo mucho cuarto de hierbas al vecino Juan Antonio Díaz Talavera, abonando arrendamiento desde principio de trimestre.

No acceder a la petición de Salas Arribas sobre que se le abonen intereses de la cantidad de 15.000 pesetas que adeuda este Ayuntamiento a los herederos de Irujo y Blas Arribas, estando éstas a disposición de dichos señores, las que los serán hechos efectivos en el momento que justifiquen del todo su derecho a percibirlos como herederos de dichos señores.

Que se adquieran dos contadores de energía eléctrica para el Ayuntamiento de las siguientes caracte-

terísticas: uno de 25 a 30 amperios, y otro, de 10, de 125 a 150 vatios monofásicos.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a las nueve, la que empezó a las seis.

Gallar a 9 de mayo de 1937. — El Secretario, Santiago Sanz.

Aprobado por el Ayuntamiento en su sesión ordinaria correspondiente al día 15 de mayo de 1937, acordándose se exponga al público conforme está ordenado.

Gallar a 16 de mayo de 1937. — El Secretario, Santiago Sanz. — V.º B.º: El Alcalde, Inocencio Pío.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2938.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 23 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Blas Olivas Ibáñez, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2938.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 24 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Justino Millán Irigo, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se in-

sertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2938.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

sertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2938.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 25 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Cristóbal Escobar, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2938.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 27 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Bendulio Herranz, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

tra D. Leoncio Pérez y Pérez, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instructor de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 39 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Ricardo Cristóbal Romanos, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instructor de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 40 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Tomás Alvaro Pérez, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al

día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instructor de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 41 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Payno Marchante, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instructor de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 42 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Ernesto Alvaro Pérez, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

cibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instructor de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 43 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Joaquín Pérez Blancas, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.960.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumplido lo acordado en el expediente que bajo el número 161 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Andrés Jordá Lasdiés, vecino de Cabañas de Ebro, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio de este edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.960.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumplido lo acordado en el expediente que bajo el número 163 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pedro Gracia

Almá, vecino de Cabañas de Ebro, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo por medio de este edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.960.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumplido lo acordado en el expediente que bajo el número 164 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Cándido Sierra Fertes, vecino de Cabañas de Ebro, actualmente en ignorado paradero, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Francisco Fernández Espinar.

Juzgados municipales

Núm. 2.946.

JUZGADO NÚM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. José Cabrero Salinas, representado por el Procurador D. José Velasco, contra D. Pablo Arjol, sobre pago de pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

"Sentencia: En Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete, El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, juez municipal del Juzgado número 2; visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. José Cabrero Salinas, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Velasco, y de otra, como demandado, D. Pablo Arjol, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales no constan en autos, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Pablo Arjol a pagar a D. José Cabrero Salinas las mil pesetas reclamadas en este juicio, interés legal de dicha suma desde que sea firme la sentencia hasta su

completo pago y al de las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. A. de Castro. (Rubricado).

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado, D. Pablo Arjol, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Alfonso de Castro.— Ante mí, José Irazzo.

Núm. 2.883.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Justo Ubieta Bandrés, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidos de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.884.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad José Abarca Pueyo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidos de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.885.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad José Brich Sánchez, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimien-

to nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidos de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.886.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Fermín Royo Turrado, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidos de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

PARTE NO OFICIAL.

Núm. 2.956.

Sociedad Anónima «Heraldo de Aragón».

Desde el día 7 de junio de 1937 será pagado en la Caja del Banco Aragonés de Crédito el dividendo activo correspondiente al ejercicio social de 1935, acordado en la Junta general de accionistas reglamentaria.

El pago será contra el cupón número 28 de las acciones en circulación.

Puede efectuarse también el cobro en la Caja de la Sociedad (Paseo de la Independencia, 29), todos los días laborables, a las horas habilitadas para el despacho del público.

Caducarán todos los cupones que existan pendientes de pago de ejercicios anteriores y que no se cobren en el actual.

Zaragoza, 1 de junio de 1937. — Por acuerdo del Consejo de Administración: El Consejero Secretario, Luis Brunet Marco.

Núm. 2.959.

Sindicato de Riegos de Cadrete

A los efectos del artículo 55 del Reglamento de dicho Sindicato, se celebrará Junta general ordinaria el día 13 de junio próximo, en la Casa Consistorial, a las diez en primera convocatoria y, en su caso, a las once en segunda.

Cadrete, 15 de mayo de 1937. — El Presidente, Bienvenido Pintanel.

IMP. BOGAR PIGNATELLI

4

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente instruido por orden de esa Comision, contra *Gerardo Bellenteno y su esposa* y unido en cuerda floja el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 23 de octubre de 1937.-II Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de incautaciones.

Zaragoza

M. 4851311

Diligencia. e Zaragoza cuatro de Noviembre de mil
novecientos treinta y siete, las diligencias
a que se refiere el precedente oficio se devuel-
ven con esta fecha al Juzgado Instructor para
su ampliación; doy fé.



Providencia

Juez

Sr. de Pablo.

Juzgado de Instruccion
Nº TRES
Z A R A G O Z A

Excmo Sr.

Tengo el honor de elevar a V.B. ad
junto expediente y ramo de embargo del
rismo instruido en este Juzgado contra
Gerardo Ballesteros Ibañez y Manuela
Alasca, una vez practicadas las diligen
cias interesadas por esa Comision Pro
vincial de Incautaciones.

Dios guarde a V.B. muchos años.
Zaragoza 1ª de Enero de 1.938.

II ano triunfal.

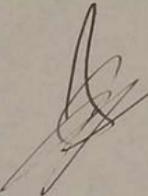
Excmo Sr. Residente de la Comision Provincial de
Incautaciones

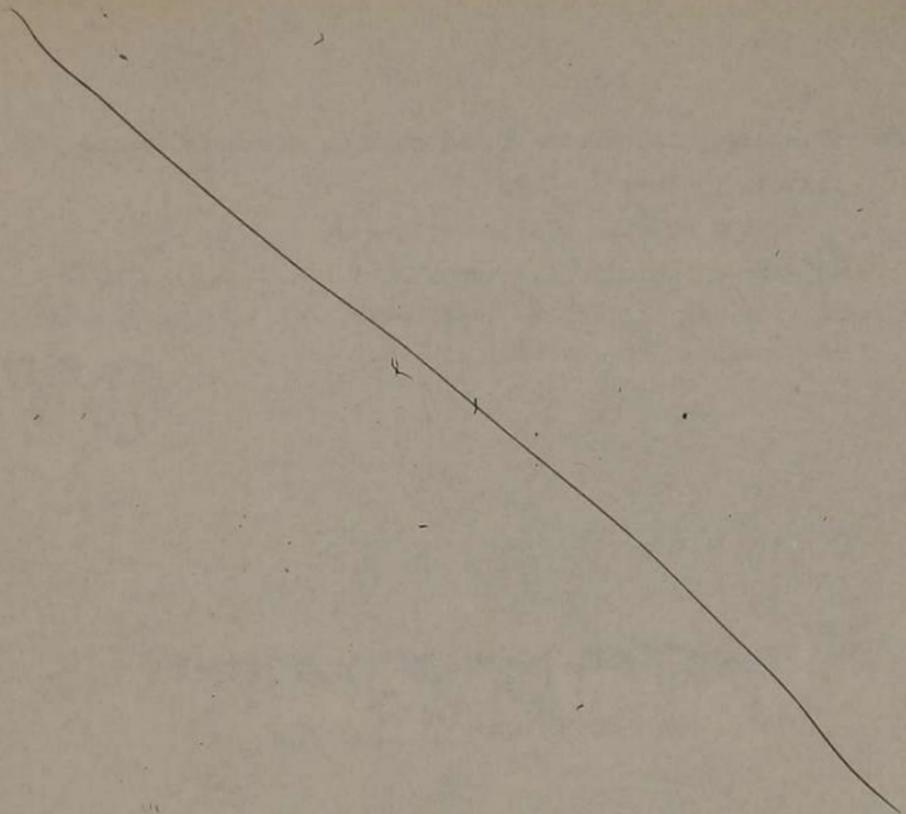
Zaragoza.

6

Diligencia.- Zaragoza catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Hago constar que los folios de 6 a 39 de este expediente los ocupaban las diligencias tramitadas por el Juzgado instructor, que se devuelven a éste para su ampliación; doy fé.





~~45~~ 7

Providencia.-Zaragoza diecinueve de Enero de mil
novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra ~~Gerardo Ballesteros Ibañez~~ y ~~Manuela Abascal~~ de ~~Abascal~~ Zaragoza, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dichos presuntos inculpados no han cometido acto alguno por el cual pueda estimársele comprendidos en el artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último, ni han tenido intervención ni complicidad en la desertión al enemigo de su Hijo Gerardo; no habiendo tampoco sido comprobados ós extremos desfavorables a los expedientados que constan en el informe de la Guardia Civil. >

< Procede por ello, a juicio de esta Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones. >

V.E. no obstante, con más acertado criterio resol-

verálo que estime más conveniente al interes nacional.

Zaragoza diecinueve de Enero de mil novecien-
tos treinta y ocho. - 17 Año Triunfal-

[Handwritten signatures and scribbles]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento
atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército,
doy fé.

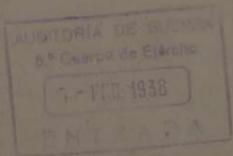
Zaragoza 25 Enero 1938. 17 Año Triunfal

Para este expediente al Sr. *[Handwritten name]*
de Guerra de este Cuerpo de Ejército para
que informe.



POR DELEGACION
El AUDITOR DE GUERRA

[Handwritten signature]



6666



Excmo Señor

Procede ser devuelto éste expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para que por su Instructor se acrediten las causas o motivos de encontrarse actualmente preso Gerardo Ballesteros Ibanea, si se encuentra cumpliendo condena, en cuyo caso se aportará testimonio de la sentencia, o sujeto a causa comprobándose que hechos delictivos le originaron; si sufrió detención gubernativa se interesará de la Delegación de Orden Público, o Autoridad que la hubiera acordado, noticia de los hechos que la motivaron.

Practicado lo propuesto serán elevadas las actuaciones en consulta, previa ratificación o rectificación, de su anterior informe por la Comisión según considere de justicia.

V. E. no obstante resolveré.

Zaragoza 8 de Febrero de 1938 Segundo Año Triunfal.

El Auditor.

R.º

Francisco L. del Real

- 6 FEB. 1938



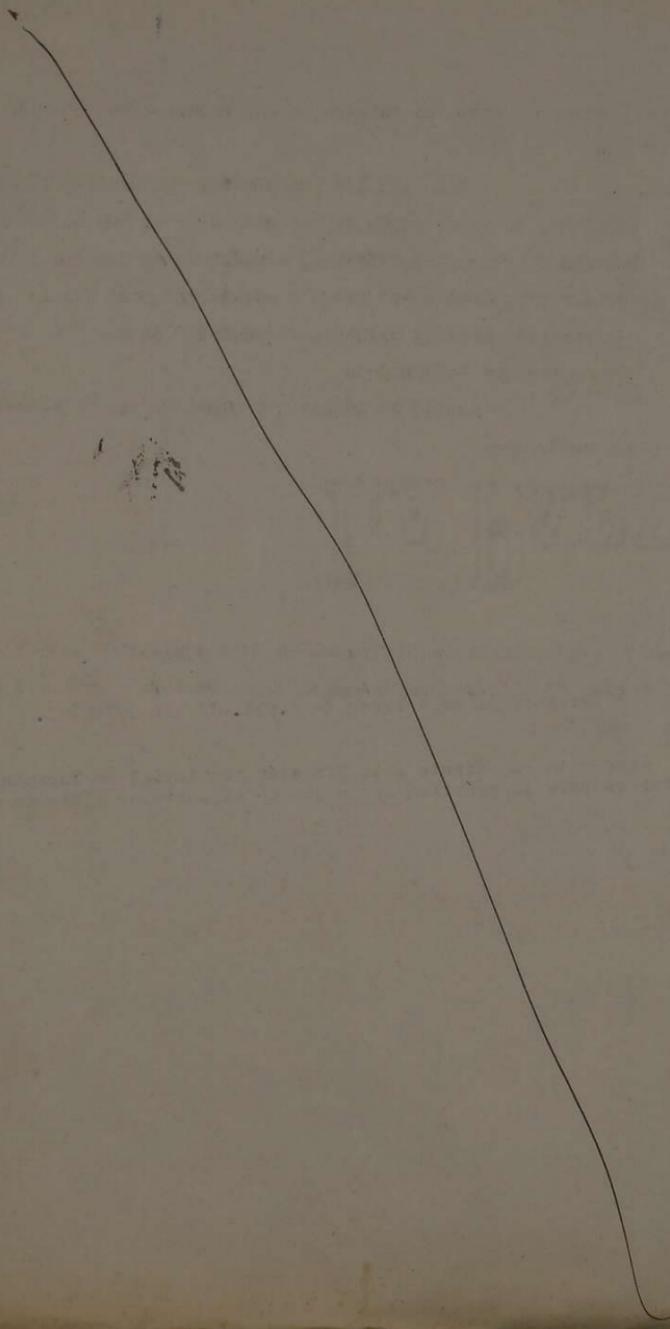
Zaragoza 10 de Febrero de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

Fase este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el anterior dictamen se propone.



POR DELEGACION
El AUDITOR DE GUERRA,

Francisco L. del Real



Providencia.- Zaragoza siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, devuélvase al Juzgado Instructor las actuaciones ^{el} por mismo practicadas para que las amplíe con las que ahora se ordenan, elevándolas de nuevo a esta Comisión una vez terminadas.

Lo acordé la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se desglosan de este expediente las diligencias tramitadas por el Juzgado y se remiten a éste con oficio doy fé.

5920/2-5/10

-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-
Nº TRES
Z A R A G O Z A

EXPEDIENTE NUM: 1319

NUM: EN EL JUZGADO 99

AÑO de 1.937

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á

GERARICO BALLESTERO IBÁÑEZ y su esposa, vecinos de Zaragoza

MANUELA ABASCAL ABASCAL
como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



17/11

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Gerardo Ballesteró Ibañez y esposa de Zaragoza, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1319

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de mayo, de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 3 de Zaragoza.

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

PEDRO



DELEGACION DE ORDEN PUBLICO

ZARAGOZA

Núm. 2067

1937

f12r

Habiendo desertado al enemigo el soldado GERARDO BALLESTERO ABASCAL y constando en esta Delegación que su padre, GERARDO BALLESTERO IBAÑEZ, natural y domiciliado en esta capital, calle de las Minas núm. 3, afín al partido radical, con tendencia izquierdista, posee una gran vaquería y varias casas, tengo el honor de participárselo a V.S. para que, con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda a la incautación de dichos bienes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 22 de Mayo de 1937.

El Comandante de la G^a Civil

Delegado de Orden Público



[Firma manuscrita]

Sr. Presidente de la Junta de Incautaciones - ZARAGOZA.

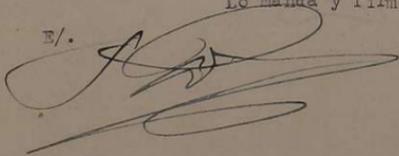
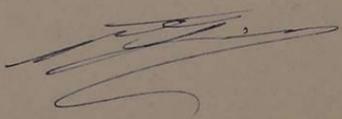
g
g
13

PROVIDENCIA JUEZ } Zaragoza á treinta y uno de Mayo
 SR. de Pablo. } de mil novecientos treinta y siete.

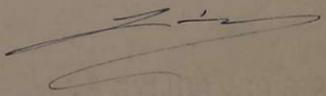
Por recibido el anterior oficio

acúsesse recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oíga-se al inculpado, si fuere posible; recíbase información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de ésta Capital informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional. Lo manda y firma S.S.º hoy fe.

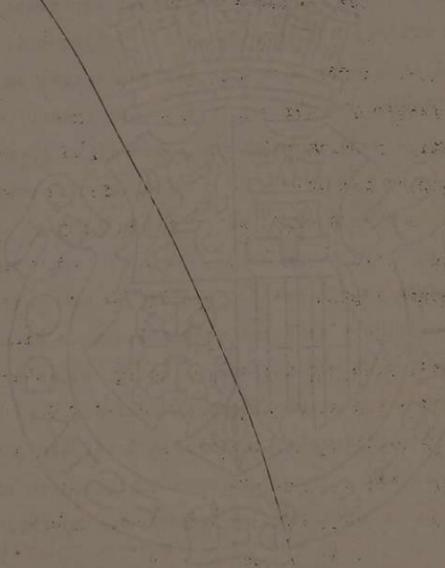
E/.

Dilig.º/ Se acusa recibo, y se libran los demás oficios acordados hoy fe.



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



110
14

Declaración de

Gerardo
Ballasteros
Joaquín

En la Provincia de

Zaragoza, a

primero

de

Junio

de mil novecientos

treinta y

siete

, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda

dicho y ser de 54 años de edad, estado casado

profesión vaquero, domiciliado en calle de

Mina n.º 3

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto

en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo

examen a decir verda?

examinado dice: Que es el padre de Ge-

rardo Ballasteros Abascal y en

cuanto a la huida desde las filas

del Ejército Nacional, al Campesino

Reyo nada sabía hasta que ven-

tis el día tres de Mayo 1937 una

carta firmada por el Capitán L. Ja-

que es de la Compañía de Australia-

sora, Regt. Galicia de Huesca estan-

do destinado en la Ermita de Salas

sin que su dicho hijo perteneciera

anteriormente a ningún partido

político ni asociación obrera

pues era obrero Municipal con es-

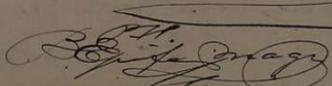
tado en el Matadero de esta Ciudad.

Que el declarante ha pertenecido
al partido Republicano Radical
que encabezaba el Sr. Llerenas y se
presentaba en Zaragoza D. Manuel
Manso, y se dio ante la decision
a disputar a Cortes de Febrero 1936
ya dejó de pertenecer a dicho partido
sin haber ingresado en ningun otro
con posterioridad; que ni antes ni
despues de las elecciones no hizo propa-
ganda alguna en ningun sentido
ni niendo desempeñó cargo de ninguna
clase, ignorando por que motivo se
le instruye este expediente. - Que
su mujer se llama Manuela Abas-
cal y nunca jamás tuvo ideas poli-
ticas ni intervino en nada que a
ello se refiera. Que ha sido de es-
crito el Triunfo del Movimiento
Nacional y nunca pensó ni tuvo
ideas revolucionarias, a pesar de que
se hizo trincar causa comun con
otros soldados y se pasase al campo
enemigo cosa que le extrañó, se no ser
que estuviera mal de la cabeza.

Leida la ratifico y firma con fe.

my 

Gerardo Bradentoro



Handwritten signature or initials in the top right corner.

Declaración de Manuela

Abascal Abascal

En Zaragoza, a tres

de Junio de mil novecientos

treinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 54 años de edad, estado casada profesión sus labores, domiciliado en Minas 3

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo exhortación a decir verdad

examinado dice: Que es la madre del soldado Gerardo Ballester Abascal que ingresó en el servicio militar con fecha 23 Enero ultimo como perteneciente al ultimo trimestre del reemplazo de 1936 siendo destinado desde Zaragoza al "Regimiento Infª Galicia nº 19; que en cuanto a la huida del mismo desde las filas del Ejército Nacional al Campo Rojo nada puede decir la declarante por que anteriormente nada sabía de ello, ni nunca pudo observar en su dicho hijo ideas que la hiciese sospechar lo ocurrido si no todo lo contrario. Que tuvieron conocimiento de ello por carta recibida de un Capitan y al parecer se habian pasado al enemigo igual que su hijo todos los soldados de la Compañía sin decir ni saber hasta el momento el motivo de ello, creyendo que su hijo fue engañado por otros pues de lo contrario está segura que nunca hubiera cometido hecho semejante, máxime siendo persona que nunca militó en Partidos políticos ni asociaciones obreras por ser empleado-matarife con plaza fija en el "atazadero Municipal de esta Ciudad, y nunca jamas le oyeron expresarse en sus conversaciones en sentido izquierdista y menos demostró ideas revolucionarias

rias de ninguna clase.- Que su marido Gerardo Ballesteros, si bien perteneció en tiempo como afiliado al Partido Radical que acaudillaba el Sr. Ferreroux nunca tuvo cargos dentro de él y se retiró o dió de baja desde mucho antes de las elecciones de Febrero 1936 por no gustarle la política que seguían unos ni otros, no habiendo ingresado en ningún otro partido ni agrupaciones obreras ni políticas de ninguna clase desde entonces, ni menos por tanto hizo propagandas en ningún sentido.- Que respecto de la declarante debe manifestar que jamás intervino ni entiende de asuntos políticos ni sindicales y que siempre estuvo en su casa sin intervenir en nada de aquello, hallándose consternada al saber que también contra ella se instruye este expediente, no creyendo haya dado ningún motivo para ello pues ha sido y es adicta al triunfo del Movimiento Nacional por que su deseo es haya orden y paz, y lamenta con el disgusto consiguiente que su dicho hijo se halle entre los elementos marxistas que repite no ha podido ser de otra forma que habiéndole engañado.

Leída la presente en su contenido se afirma y ratifica y firma con S^{ta} doy fé

M/.

Manuela Escobar

ALCALDIA
DE LA
S. H. E. INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

10/12
10

1960.

Como contestación a su atenta comu-
nicación de 31 de Mayo próximo pasado ;
tengo el gusto de manifestarle que según
datos adquiridos al efecto, Gerardo Balles-
teros Ibáñez, con domicilio en la calle de
las Minas, 3, fué del partido de Lerroux,
pasándose luego al de Azaña; individual-
mente hizo propaganda de su partido, pero
no en actos públicos; se ignora si ha
ocupado cargo alguno dentro del partido
o de algún Sindicato; su esposa comparte
las ideas de su marido, pero sin exteriori-
zarlas en ningún acto.

Lo que comunico a V.S. para su cono-
cimiento y con el fin de que obre sus
efectos en el expediente que se tramita
en ese Juzgado con el número 99, a virtud
de designación de la Comisión Provincial
de Incautaciones, para declarar adminis-
trativamente la responsabilidad civil que
se deba exigir al expresado Gerardo Bal-
lesteros Ibáñez y su esposa.

Dios guarde a V.S. muchos años.
¡¡VIVA ESPAÑA!!
Zaragoza 5 de Junio de 1937.

Mofradillo

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado número 3 de esta Ciu-
dad.

REPUBLICA
DE ARAGÓN
GOBIERNO DE ARAGÓN
SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

7/15

Al Juzgado

Gerardo Ballesteros Ibañez, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza y en la actualidad recluso gubernativamente en la Prisión de esta ciudad por consecuencia de expediente sobre incautación de bienes, comparezco ante el Juzgado de instrucción número 3 y digo: Que ante todo insisto en cuanto expuse en mi declaración reciente: todo aquello es cierto y en todo aquello me ratifico. Verdad es que pertencí durante bastante tiempo al partido republicano radical cuyo jefe fué llamado a la gobernación del Estado en unión de elementos de marcado sentido derechista. Y en aquel partido continué hasta que las derivaciones finales de su vida con escándalos y ultrajes le restaron la confianza de todos. En la Prensa y en el Parlamento se alzaron voces clamorosas contra el partido y autorizados políticos monárquicos y representantes de la nueva política fulminaron cargos contra cierta zona de gobernantes que aparecían confundidos en negocios de gran resonancia. Entonces me separé del partido y me di de baja en el círculo a que pertenecía porque si aquellas diatribas no nacían en zonas extremistas sino que las amparaban con su palabra y su brío elementos de derechas no debe sorprender a nadie que gentes sin relieve social como yo creyéramos la certeza del escándalo. Y como mientras fui adicto al partido radical no tuve cargo, ni comisión, recibí beneficio alguno, ni se me propuso para puestos políticos pude marcharme libremente sin dejar tras de mí ingratiudes. Nada debía al partido y nada me llevaba. Entré en él pensando que podía ser un núcleo que sirviera para la gobernación y al enterarme de que lo rechazaban gentes de significación conservadora me alejé. He sido siempre un hombre trabajador y honrado, no me vi nunca envuelto en negocios de dudosa condición y claro es que no podía prestarme en continuar mezclado en un grupo político tan combatido. Por eso me fui: pero no ingresé en ningún otro partido y nadie -a menos de faltar abiertamente a la verdad- podrá decir que yo haya sido cotizante de partidos extremistas, que haya obtenido cargos o subvenciones de los mismos, ni que haya simpatizado con esas ideas que jamás profesé. En mi casa y dedicado a mi negocio estu-

ve desde la separación del partido radical. Y ni en conversaciones ni en reuniones hice jamás alardes de extremismo, ni siquiera con mi silencio amparé tales ideas avanzadas que me han parecido siempre desastrosas para España.

Ultimamente mi hijo ha cometido un acto que repruebo desde el fondo de mi alma. Ajeno estaba yo a cuanto él pensara o hiciera. En modo alguno puede caberme responsabilidad por su conducta. Acaso a estas horas maldiga él mismo aquel mal momento en que abandonó la causa de España.

Que se averigüe mi vida, que se indague lo que hice y pensé siempre, que se llame a declarar a gentes imparciales y que todo me juzguen y digan cuáles fueron mis ideas y cuál mi conducta. Nada de insinuaciones de gente anónima, de medias palabras que a veces encubren el perfil de un encono o un agravio: palabras claras y hechos concretos y comprobados respecto de mis antecedentes. Con ello estoy seguro de alcanzar mi libertad y rescatar con ella mis bienes.

En apoyo de cuanto dejo expuesto, en justificación de mi vida y conducta, propongo que declaren los siguientes testigos con quienes tuve conversaciones y relación antigua.

Testigos: Don Manuel Ros Mateo, médico forense, calle de Don Alfonso I, num. 39; Don Pascual Bernad Solans, fabricante de harinas, Avenida de Cataluña, num. 58; Don Eulalio Bueno, Encargado de los Almacenes del Ayuntamiento, calle del Rio num. 3; Don Pedro Hernandez, Subjefe de la Guardia municipal, Barrio del Castillo num. 205; Don Santiago Lopez, Empleado en el Matadero, Camino de San Jose num. 11.

Suplico al Juzgado se sirva haber por presentado este escrito con las manifestaciones que contiene, citar para que declaren a los testigos de la antecedente lista y, en su día, emitir informe favorable para lograr mi libertad, y el rescate de mis bienes. Es justicia que pido

Zaragoza 7 de Junio de 1937

Gerardo Ballester

8/15
18

Al Juzgado

Manuela Abascal, mayor de edad, casada, vecina de Zaragoza, comparezco ante el Juzgado de instrucción numero tres de esta ciudad en el expediente que sobre incautación de bienes y declaración de responsabilidades administrativas se sigue contra mi, y digo:

Que ha sido grande mi sorpresa al enterarme de que se sigue contra mi ese expediente, emparejado con el que se sigue a mi marido, Gerardo Ballesteros Ibañez. Por lo visto, se ha denunciado que somos extremistas y nada más lejos de la realidad y de la verdad. Ni mi marido lo fue jamás, ni yo me he preocupado en mi vida de cosas de política. Nacida en un hogar cristiano y honrado, con un decoroso bienestar, he trabajado siempre y no he tenido tiempo siquiera de lanzarme a aventuras políticas. Mi marido perteneció algun tiempo al partido radical que, al decir de las gentes, era en los últimos años, precisamente cuando mi marido militaba en él, una garantía para el orden como se demostraba con la unión que establecieron con tal partido gentes de marcado matiz conservador y de derechas. Y en periódicos he leído grandes elogios al partido radical y a su jefe. Al cabo del tiempo sin que mi marido lograra, ni pidiera cargos, ni comisiones, ni ventajas, ni favores al partido se separó del mismo porque no le gustaba su proceder escandalosamente pregonado por la nación entera. Por eso me dijo que se separaba y me pareció medida muy prudente pues lo mejor era que se dedicara al trabajo de nuestra casa, alejado de círculos radicales y reuniones con políticos de esas ideas. Apenas separado no ingresó en ningún otro partido, ni fué socio de ningún círculo, ni asistió a mitines ni reuniones. Y no hay que decir que yo seguí en mi puesto al cuidado de nuestro modesto negocio de vaquería y atenta al mejor bienestar de mi casa, contenta y satisfecha al advertir que todos abandonaban la política, aun representada de tan modesto modo,

No he asistido a ningun mitin, ni he oido hablar a ningun politico. No he tenido poco con mi casa y el cuidado de mis hijos y la vigilancia de nuestros servidores. Apenas he salido mas que a la Iglesia para mis practicas religiosas y alguna que otra vez requerida por mis faenas. Me parece, pues, inconcebible que nadie pueda decir que yo soy extremista, que he pertenecido a partidos extremos, o que he tenido simpatias por ellos. Presumo que será por algo asi por lo que se me sigue el expediente. Y en este momento tengo que decir al Juzgado que si tal cosa se dijo es falsa, abiertamente inexacta, movida no sé por qué mezquino rencor. Porque solo poniendo en la denuncia un odio que no me explico y que nada justifica puede achacárseme aquella condicion de mujer revolucionaria cuando, pobre de mi, no sé lo que es la politica y ha sido cosa que, instintivamente, aborreci siempre.

Es difícil defenderse cuando no sé sabe por dónde le atacan a uno y quién es el enemigo. Pero sea quien sea y sea como sea la agresión yo la rechazo y digo que es falso de toda falsedad el tono que se me quiera imputar para incluirme en el grupo de mujeres indeseables, capaces de encender la llama viva de un extremismo incompatible con mis ideas fundamentalmente religiosas y socialmente conservadoras. Porque si aún cabría disculpa de ellas en quienes no pueda comer, sería imperdonable profesarlas los que tenemos un mediocre bienestar que ayudado por el trabajo nos permite no ser envidiados ni envidiosos.

Para probar mi conducta, mi manera de ser, mi ausencia plena de cosas politicas, propongo los mismos testigos que ha propuesto mi marido para su defensa, y propongo tambien a Don Enrique Isabal, abogado, que por intervenir en asuntos nuestros de indole civil, relativos a la herencia de mis padres, y haber tenido con él conversaciones podrá decir si con ocasión de cualquier asunto o comentando cualquier accidente me ha oido comentarios del tono que se me reprochan.

Eso y nada mas que eso solicito

Suplico al Juzgado se sirva haber por presentado este escrito, ordenar la practica de aquella prueba y, en su día, resolver a mi favor. Es just.

Zaragoza 7 de Junio de 1937

Manuela Masad

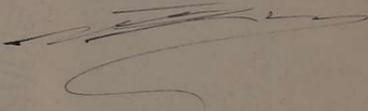
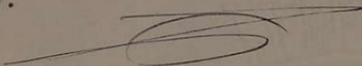
940
109

Providencia Juez / Zaragoza a ocho de Junio de mil novecientos treinta
Sr. de pablo. / y siete.

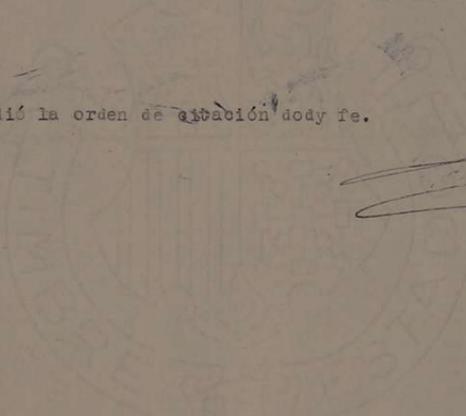
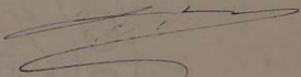
Los escritos que anteceden únanse al expediente a que se refieren y
en su vista admitiendo la prueba testifical que se propone citese ante
éste Juzgado para prestar declaración a los testigos que van indicados.

Lo mandó y rubrica S.S^a doy fe.

R/.



Dilig^a/ Se dió la orden de citación doy fe.





LA GOBIERNO DE



DELEGACION DE ORDEN PUBLICO
ZARAGOZA

Núm. 238



761
H20

Consecuente a lo interesado en su comunicación del 31 de Mayo último, expediente núm. 99, tengo el honor de significar a V.S. que, como resultado de las gestiones practicadas ha podido averiguarse que GERARDO BALLESTEROS IBÁÑEZ, si bien perteneció al partido radical, era de ideología marcadamente izquierdista, inclinándose cada vez más hacia la extrema izquierda, no habiendo ejercido cargo directivo alguno y siendo escasas sus actividades dentro de la política.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 10 de Junio de 1937.

El Comandante de la G^a Civil
Delegado de Orden Público

Sr. Juez de Instrucción del Núm. TRES de Zaragoza.

17/12/21



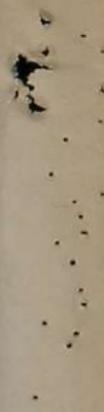
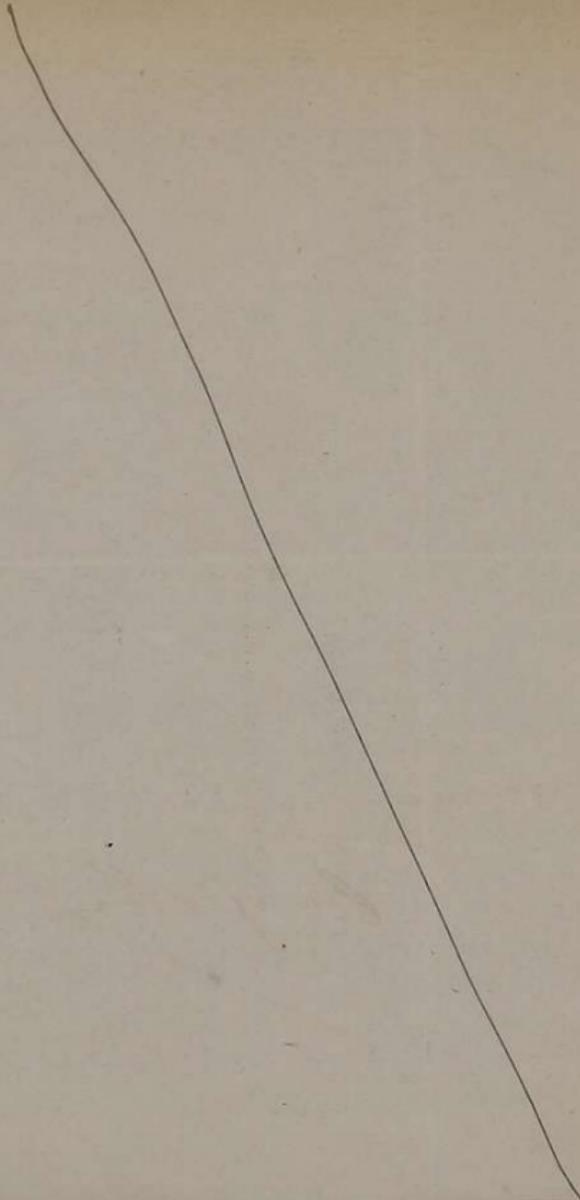
contestando su atento oficio de
 el del mes anterior, y para cons-
 tancia en expediente numero 99
 sobre incautaciones, tengo el hon-
 nor de manifestar a V. S. que se-
 gun se me informa, GERARDO BARRES-
 TERS IBAÑEZ y su esposa, pertene-
 cieron al partido de Izquierda Re-
 publicana, siendo muy entusiastas
 de Azaña, el citado Gerardo en los
 primeros dias del Movimiento Na-
 cional le oyeron decir en voz pu-
 blica frente al Matadero de esta
 Capital que aun que su hijo fuera
 llamado a filas no se incorporar-
 ia al ejército, Tambien su esposa
 excitaba los ánimos a los obre-
 ros y empleados del Matadero pa-
 ra que secundaran el paro general
 y no trabajara nadie, y decia que
 los catalanes tenian emplazada
 una Bateria de Artilleria en el
 barrio de la Cartuja y muy pronto
 entrarían en Zaragoza; el hijo del
 referido matrimonio se incorporó
 a filas hace unos meses, habiendo
 cometido el delito de deserción,
 no habiendo desempeñado cargo al-
 guno en el campo político.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Zaragoza 10 de Junio de 1.937.

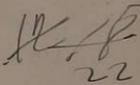
El primer Jefe.

Celso Ruiz

Señor Juez de Instrucción del Juzgado nº 3

Zaragoza





Providencia Jues / Zaragoza a once de Junio de mil novecientos treinta y
Sr. de pablo. / siete.

Los oficios que anteceden únanse al expediente de su razón.

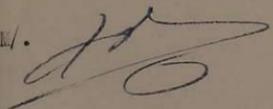
Lo mandó y rubrica S.S^a doy fe.

R/.

DECLARACION de Pedro Hernandez Sanz - - - En Zaragoza a doce de Junio de mil novecientos
treinta y siete.- Ante SSA y de mi el Secretario
comparece el que dice ser y llamarse como se expresa el margen de 59
años,viudo,Subjefe de la Guardia Municipal,con domicilio en esta Ciudad
Barrio del Castillo 205-2^a dcha; que no ha sido procesado e instruido con
arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artº 446 de la Ley de Enjuicia
miento Criminal previo juramento examinado dijo: Que conoce al matrimonio
Gerardo Ballestero-Manuela Abascal desde hace muchisimos años como a to
da su familia,y a ambos les considera de intachable conducta y honradez
siendo matrimonio que se han dedicado exclusivamente a su industria de va
queria;que sabe que el Gerardo perteneció al Partido Radical por haberselo
oído decir al mismo,pero sin significarse dentro del mismo ni haber tenido
cargos de ninguna clase,no sabiendo que al salirse del mismo haya interveni
do en ninguna clase de politica y menos asociaciones obreras,ni tampoco que
jamás se haya reunido con elementos extremistas ni que él pertenezca o inter
venido en ellas;que le considera adicto al triunfo del Movimiento Nacional
pues siempre ha sido persona de orden que no puede aceptar la politica del
Frente Popular,y menos Manuela descartada en absoluto de todo ello.

Leída la ratifica y firma con SSA doy fé.

M/.

 Pedro Hernandez

DECLARACION DE // Seguidamente comparece ante S. Sa y de mi el Secreta-
D. Manuel Ros // rio comparece el que dice ser y llamarse como se ex
Lateo // presa al margen de 51 años casado Médico con domici-
lio -Alfonso 39- que no ha sido procesado e instruido con arreglo a de-
recho y de lo dispuesto en el artº 446 de la Ley de Enjuiciamiento Cri-
minal previo juramento examinado dijo: Que en varias ocasiones han lla-
mado al declarante Gerardo Ballestero, su esposa e hijos como Médico y
como ejerciendo su profesion no habla con sus clientes mas que respecto
del estado del enfermo no intentó indagar nunca de una manera cierta las
ideas politicas de esa familia, mas si alguna vez en casa del declarante
cuando dejaba la leche repartida por la hija de los mismos o fueron
ellos a su Clinica para ponerse inyecciones, y el declarante condenaba
las infamias y asesinatos que cometian los rojos, siempre asintieron a
ello, sin proferir palabra alguna en favor de los marxistas y esto le ha-
via tener un buen concepto de ese matrimonio, que parecia vivir a la vez
dentro de la mayor moralidad y orden. - Ello es lo que puede declarar en
este expediente pues su pensamiento intimo e ideas politicas que hayan
podido substantar fuera del ambiente que como Médico ha tenido con ellos
lo ignora, máxime cuando los creyó buenos y honrados, pues de lo contra-
rio no hubieran sido admitidos en su casa - Que ignora en absoluto si
Gerardo Ballesteros perteneció como igual su mujer Manuela Abascañal a
Partidos Politicos o asociaciones obreras y sindicales, ni menos si tu-
vieron cargos dentro de la mencionada idea politica.

Leida la ratifica y firma con SSA doy fé.

M/.

17
19
20

Declaración de Pascual

Bernad Solans

En Zaragoza, a catorce

de Junio

de mil novecientos

treinta y siete

, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda

dicho y ser de 39 años de edad, estado casado

profesión del comercio, domiciliado en Av^{da} Cataluña 58

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que prestó en forma

examinado dice: Que conoce y trata al matrimonio Gerardo Ballestero-Manuelá Abascal desde hace muchos años, constandole por oídas al mismo que perteneció en tiempos antiguos al Partido Republicano Radical del Sr. Berroux, pero siempre siendo hombre de orden y paz y mucho mas su mujer muy amante de su casa sin que nunca haya oído ni crea que se haya mezclado en cuestiones políticas de ninguna clase ni antes ni despues del Glorioso Movimiento Nacional por lo que les considera adidos al triunfo del mismo; que el Gerardo no sabe que haya tenido cargos de ninguna clase en la política ni perteneció a otra asociación obrera ni sindical, y menos que haya hecho propaganda en favor de partidos izquierdistas ni sea de ideas extremistas, pues resulta todo lo contrario que repite lo mismo él que ella por hallarse en buena posición ya heredada de sus padres nunca jamás se han echado a la calle en propagandas ni manifestaciones en ninguna época de luchas políticas, siendo ambos personas de buena conducta y honradez y no puede creerse que jentes imparciales puedan acusarle de hechos como los que son motivo de este expediente.

Leida

la presente en su contenido se afirma y ratifica y añade que respecto del hijo de ese matrimonio llamado Gerardo ignoraba que fuese de ideas extremistas y el hecho de haberse pasado al campo rojo lo considera inducido por otros compañeros, pues ese muchacho nunca manifestó estar inculcado por esa política dándose el caso que tiene otro hermano y cuñado que están sirviendo en filas desde hace varios meses y portándose como buenos soldados.

También ratifica esta manifestación y firma con S.ª doy fé.

L/

Declaración de / Seguidamente ante S.ª y de mí el secretario com-
Eulalio Buena / rece el que dice llamarse como se indica de 63 años
Gimeno / casado empleado Ayuntamiento y con domicilio en calle
del río n.º 3; que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho
y de lo dispuesto en el art.º 446 de la Ley de Ej.º Criminal previo ju-

ramento examinado hijo: Que por haber sido vecino de lo menos quince años del matrimonio Gerardo Ballestero-Lanuela Abascal le consta que son personas de intachable conducta y honradez, gente de paz y de orden amantes de su casa y su trabajo de vaquería de casi toda la vida; que si bien el Gerardo según oídas al mismo perteneció al partido Radical nunca tuvo cargos dentro del mismo ni menos cree que hiciera propagandas de ninguna clase y mucho menos después del Movimiento Nacional, pues precisamente se salió del mismo, y no le consta que se diera de alta en ningún otro y menos en los comprendidos dentro del Frente Popular, ni haya sido nunca de ideas extremistas y por tanto puede asegurarse que él ni menos su mujer hayan hecho propaganda en ningún sentido, pues repite han sido siempre personas de orden sin meterse en cuestiones políticas ni sindicales de ninguna clase.- Que ignoraba que el hijo Gerardo que según oídas se pasó al campo enemigo con varios compañeros desde las filas de nuestro Ejército, tuviera ideas extremistas, pues al menos ante el declarar ante no las exteriorizó, y sin embargo puede decir que tiene otro hijo y el yerno que están cumpliendo el servicio militar como buenos soldados.

Leída la presente la ratifica y firma con S.ª doy fé.

L/

HUESCA

Mr. Du

JOSÉ LUIS ALZOLA, 1. FRENTE A LA CÁRCEL
Teléfono número 45

HUESCA

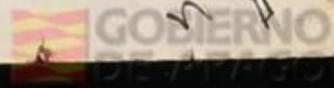
Antiguo Lopez

Caminos de San José No 11. 2º der



Francia

Huesca



Repto Cecilia N.º 19
Frente Fielles
Maesca

1871

1871



GOBIERNO
DE ARAGO



Viva España
El General Franco

th
21
25

Huesca 17 de Abril 1937

Mi apreciable amigo Santiago

Mucho me alegro que al recibir de esta te encuentres gozando del mejor progreso estudiantil en compañía de tu esposa e hijos y a Dios a P. G.

Santiago primero te lo escribí me perdí por no haberte escrito pues ahora que no es por no acordarme de V. que no pasa un día sin acordarme de V.

Como V. sabe yo no tengo bastante facilidad para escribir una carta y hasta que el tiempo me las ciones con algunos amigos de confianza para que me escribieran este es el motivo de no haber escrito antes pues vi que ya tiempo un amigo que es de confianza de escribir con más frecuencia pues no se puede figurar lo que me acuerdo de ellos los que traen a veces juntos en particularmente de V. y de su por eso lo perdí que tan buenos compañeros a un amigo.

Santiago quisiera que te dijera en un par de líneas que te dije a mi madre que no sufras por mi por me figura que mi madre debe sufrir mucho y como V. y a mi conoce bien que yo nunca conocí el mundo y por eso por cada día que pasa me encuentro con cosas por que se que mucho por nuestra querida España.

Santiago me figura que ya se está cuterando por la prensa a los del cadáver que de antaño de los mejores en este frente pues aces unos días les hicieron una simpatía de ahogados y prisioneros que los prisioneros los llevaron a casa y tan bien un poco a un momento y una día una a una otra ya se cuentan el goce por si un tiempo

unafa mas que decirle recibe el mas afectuoso saludo
de este su mejor amigo

Gerardo Ballasteros

Sabra que espero me en contra con el hijo del y Gero y se en contra
la batalla (asustado por yo como yo) (Celebrazo todo los
tantos años. Se me olvidaba de plouirle mis saludos

Regimiento Infanteria N^o 19
Cuatro Madornas del 2^o Bou
Ermita Salas
Huesca

Salas

Viva España

asta la suya

H 22
20

Declaración de Santiago

López Domeque

En Zaragoza, a quince

de Junio de mil novecientos
treinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de treinta y cuatro años de edad, estado casado
profesión matarife, domiciliado en Camino San José nº 11
piso 1ª dcha

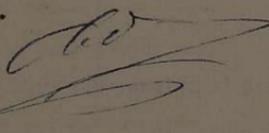
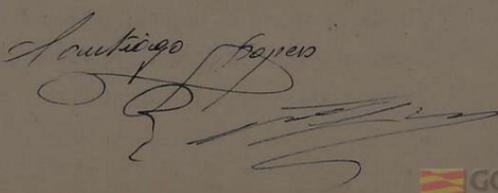
que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que
prestó en legal forma y

examinado dice: Que el declarante conoce y trata al
matrimonio Gerardo Ballestero-Manuela Abascal, y mas a sus hijos
por ser compañeros de trabajo en el matadero desde hace años y espe-
cialmente el Gerardo Ballestero Abascal que le tenia el declarante
bajo sus órdenes y preciamente le interesa hacer constar que era uno
de los que mejor se han portado dentro de su trabajo y en quien mu-
cha confianza tenia el dicente, pues si alguna idea demostró siempre
fue en sentido derechista y en los primeros dias del movimiento mien-
tras otros secundaron la huelga, el declarante con el Santiago y otros
pocos tuvo que estar trabajando dia y noche y encerrados dentro del
establecimiento durante ocho dias sin salir para nada por lo peligro-
so del caso a las represalias que pudiera haber por gente desconocida
y todo ello lo llevó el Gerardo a buen gusto y con ilusion trabajan-
do por la causa de España; que respecto de los padres tambien desea
hacer constar que durante aquellos dias iban igual el padre que la
madre a ver a su hijo al matadero y con el primero que intervenian
era con el propio declarante como Delegado y Jefe del personal de di

cho establecimiento, pero no es cierto en absoluto que uno ni otro se es-
teriorizase en hacer ninguna manifestacion contraria al triunfo del Glorio-
so Movimiento Nacional si no todo lo contrario viendo con gusto la labor
que se hacia dentro del Matadero para no entorpecer el abastecimiento de
carne y leche en la Capital y el padre y las hijas han salido con su tar-
tana al reparto de leche lo mismo a raiz que en dias posteriores a la fecha
del Movimiento, y que la madre precisamente inculcaba a su hijo fuese bueno
y cumplierse cuanto se le ordenaba como lo estaba haciendo, datos todos que
sin ninguna duda hacen afirmar al declarante que ni el matrimonio Balle-
tero-Abascal ni los hijos ninguno era ni es de ideas extremistas y aun-
que tiene oidas que aquel fue afiliado al Partido Radical lo dejó hace
años sin que le conste haya pertenecido despues ni figurado en ninguna cla-
se de política, creyendo que quien les acusa de desafectos al regimen-trian-
fo de España sea por venganza y encerrado en el anónimo.- Que si bien es
cierto que el hijo Gerardo que motiva este expediente se halla en terri-
torio rojo, opina el declarante quea debió ser debido a engaño de otros
compañeros u obligado, pues tanto al dicente como a los buenos empleados
del Matadero, ninguno dudoso en su ideología ni actividades politicas, les
causó la noticia gran extrañeza pues precisamente igual aquel que otro her-
no con el dicente y los mas amigos tenían formado un Montepio Autonomo pa-
ra la vejez cuyos fondos fueron los primeros que se pusieron a la dispo-
sicion de la Junta de Defensa y entregados para el Movimiento, y cuya can-
tidad importaba mas de doce mil pesetas, viendolo todos con buen gusto el
acuerdo tomado por unanimidad y los hermanos Ballesteros los principales
en apoyarlo; que el declarante desea conste en el expediente la carta que
recibió del joven Gerardo Ballestero fecha 17 Abril o sea dias antes de
haberse pasado al campo rojo, donde demuestra que no tenia aquellas inten-
ciones o pensamientos si no de servir a la España Nacional, y el Sr. Juez
la una a estas diligencias.

Leida la presente la ratifica y firma con USA doy fé.

L/.

17
25
27

Providencia Juez / Zaragoza a diez y siete de Junio de mil novecientos
Sr. de pablo . / treinta y siete.

Citese al Abogado D. Enrique Isabal para prestar declaración en éste expediente por los extremos a que alude el escrito de Manuela Abascal; ampliase la declaración de ésta y de su marido Gerardo Ballesteros por, cuanto hacen referencia los informes unidos anteriormente y especialmente por lo que se hace constar en el de la Guardia Civil.

Lo manda y rubrica S.Sa doy fe.

R/.

Dilig^a/ Se dieron las cédulas de citación doy fe.



18
25
28

Ampliación a la
Declaración de Manuela }
Abascal Abascal } En Zaragoza, a veintiuno
 de Junio de mil novecientos
treinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
 dicho y ser de 54 años de edad, estado casada
 profesión sus labores, domiciliado en liras 3

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento en forma

examinado dice: Que se afirma y ratifica en su declaración del folio 5 y contenido del escrito folio 8 sin tener nada que variar por que aquello es la verdad de los hechos. - A nuevas preguntas contesta: Que no es cierto en absoluto que la declarante ni en los primeros días del movimiento ni después saliera por la calle a excitar los ánimos de los obreros y menos por las proximidades del Matadero con el fin de que secundaran la huelga y no entraran al trabajo, pues no salió de su casa para otra cosa que para llevar el desayuno por la mañana a su hijo al Matadero donde estuvo trabajando sin cesar en los días de mas compromiso, pues ni él ni los demás compañeros secundó la huelga cosa que vieron con su gusto tanto la declarante como su marido, por lo tanto mal contrasta la conducta de su hijo como la de ellos con las acusaciones, falsas en absoluto que sobre tal particular se les hacen, y tampoco es cierto que la declarante viera con júbilo ni dijera que venían los catalanes con una batería de Artillería por la Cartuja pues repite que la declarante no mentó tal cosa ni lo sentía, si no todo lo contrario, y aquello solo lo puede decir persona encerrada en el

anónimo y que quiera mal a su familia y trate así de hacerles daño.

Leída la presente la ratifica y firma con 3^a oy y fé.

M/.

Mariana Ximenes

Diligencia) Acresito por la presente que cons-
tituido el jurgado en la Cárcel Provin-
cial con el fin de ampliar la declaración
de Fernando Ballenters no ha podido efec-
tuarse por que segun manifiesta el oficial
de guardia, calio aquel con otros reclusos de-
tinados a la Prisión del Partido de Los, donde
se encuentra, oyte.

19
29
29

Declaración de D. Enrique } En Zaragoza, a veintiseis
Isabal Pallares } de Junio de mil novecientos
treinta y siete , ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de 54 años de edad, estado casado
profesión Abogado , domiciliado en Casa 82

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que
prestó en forma

examinado dice: Que el declarante conoce desde hace
años a Gerardo Ballesteros y su mujer por que ha intervenido en
union de D José de Garcia Telenguer como Abogado en una testamen
taria de los padres de Manuela Abascal; que con ese motivo ha teni
do multitud de conversaciones con dichos cónyuges y antes y despues
del levimiento nacional han comentado en ocasiones la situacion de
la politica en España, sin que jamás les haya oido el declarante in
clinacion hacia la extrema izquierda pues unicamente a Ballesteros
le ha oido en ocasiones decir que estaba afiliado al Partido radi
cal y luego que se habia separado del mismo; que a la mujer la ha
oído muchas veces criticar la situacion de violencia en que los ele
mentos extremistas ponian la vida quejando se incluso de daños y que
brantos en su negocio de vaqueria y comparando la situacion de los
ultimos tiempos con la situacion próspera y de tranquilidad que se
vivia años atrás.- Que nunca ha considerado a la mujer no ya como
extremista, pero ni siquiera adicta o afecta a los partidos Republica
nos; que por lo demás les ha tenido por gente honrada y buena.- Tie
ne que decir finalmente que hace no muchos dias le dieron cuenta de que

un hijo que tenian en filas habia desertado al enemigo y que en ese momento le dieron a leer al declarante una carta escrita por el Capitán de la posición en la que les daba cuenta de la huida de dicho soldado y les hacia presente su sorpresa por semejante acto que no lo esperaba por que el muchacho se habia captado la confianza y simpatia de todos sus Jefes.- Que con ese motivo la madre llorando reprobó la conducta del hijo y ella misma dijo una y muchas veces que no se explicaba aquella locura como no fuera por que todos los que estuvieran en la misma posición le hubieran amenazado obligándole poco menos que a la fuerza a abandonar la posición y con ella la defensa que les estaba encomendada, y que en ese momento tambien hizo presente Manuel Abascal su ferviente deseo de que terminase todo con el triunfo mas rotundo de las tropas. - Que jamás les ha oido reproche ni indicación contra el ejército de España y por el contrario en numerosas ocasiones les oyó decir que deseaban que la guerra terminase cuanto antes con una victoria fulminante y completa contra los comunistas.

Leida la presente le ratifica y firma con S^a doy fé.

M/.

Manuel Abascal

20
25
30

Providencia Juez / Zaragoza a veintiseis de Junio de mil novecientos
Sr. de Pablo / treinta y siete.

Requierase a Gerardo Ballesteros y Manuela Abascal para que presenten la carta recibida del Sr. Capitan de la compañía en que prestaba el servicio militar su hijo, y a que alude el Sr. Isabal en la declaracion anterior, dandose por ello cedula al alguacil y librando exhorto al Sr. Juez de instruccione Dos del Rey Catolico y a la vez en cuanto al Gerardo para ampliarle su declaracion a los extremos acordados anteriormente.

Lo mandó y rubrica con ^{su} doy fé.

R/.

Diligencia se libró el exhorto y dió cedula de citacion doy fé.

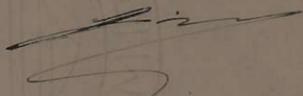
Re-

Guernicentro En Guaymas a veint
cinco de Junio de 1907

Yo el Secretario teniendo presen-
te a Manuela abascal la requie-
ro a los fines expresados en la ges-
tacion anterior y manifiesta:

Que al efecto presenta la carta fe-
chada en Ermita de Salas el 2 Mayo
ultimo que le dirigio el Capitall
de la Compañia de su hijo comunican-
dole la desagradable noticia, cuya car-
ta se me a estas diligencias. y firma

Yo Manuela Abascal



N.º 271

Comité de Salud y de Higiene 1937
Sr. Sr. Gerardo Ballesteros
Saragorria.

Muy Sr. mío: Le devuelvo el paquete que le envié a su hijo Gerardo, pues ha tenido un mal momento y se frunció voluntariamente a los rifles, sin que se sepan los motivos según noticias de los Compañeros, el mal a toda su familia.

Lamentando la desgracia se despide s.o.s.

G. E. C. M.

Augusto Guill

22



M. 8.043.533

Expediente responsabilidades

Sumario núm. 99 de 1937

Secretaría del Sr. Lizandra



28

21-1-1937

28
28

DON Pablo de Pablo Lateos

Juez de Instrucción del Juzgado NÚMERO TRES, de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de Sos del Rey Católico atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye el expediente indicado contra Gerardo Ballesteros Ibañez y su esposa Manuela Abascal Abascal como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional. El Gerardo Ballesteros se halla preso en la Carcel del Partido de Sos.



en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo, y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se requiera a Gerardo Ballesteros para que presente la carta que dijo en su declaración, había recibido del Sr. Capitan de la Compañía donde cumplía el servicio militar su hijo donde le daba cuenta de la desercion del mismo.

Se le amplie su declaración por los extremos siguientes: si es cierto que por los primeros días del Movimiento Nacional dijo en voz pública frente al batadero de esta Ciudad que aunque su hijo fuera llamado a filas no se incorporaría al Ejército, y que el declarante con su esposa excitaban los ánimos a los obreros y empleados del batadero para que secundaran la huelga y no trabaja nadie, y si dijeron que los Catalanes iban a entrar en Zaragoza y ya tenían emplazada una Bateria de Artillería en el barrio de La Cartaja, y veían y trascendían con gran regocijo esta noticia.

Dado

169446-12

en Zaragoza a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y siete.



[Handwritten signature]



73

HJ 29
27

Providencia del Juez Sr. Lanson) Sos del Rey Catolico, treinta de Ju-
y Surroca _____) nio de mil novecientos treinta y siete.

Se acerta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el anterior ex-
horto y para su cumplimiento rec nase declaracion a Gerardo Ballesteros
que se encuentra en el deposito municipal de esta villa, y hecho repor-
tase a su procedencia por el conducto recibido dejando nota.

Lo mandó y firmo el Sr. Don Fernando Lanson y Surroca, Juez
de primera instancia de esta villa y su partido de que doy fé.



Fernando Lanson y Surroca

MARZO 1911



34

24
30
34

Declaración de

Gerardo Ballesteros
Ibáñez

}

En la villa de Sos del Rey Católico, a treinta
de Junio de mil novecientos treinta y sieteante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció el testigo expresado, quien ins-
truido por S. S. en legal forma, habiendo prestado juramentoy héchole las advertencias del artículo 446
de la Ley procesal, las que ofreció cumplir, fué preguntado por las generales del
artículo 436 de la misma Ley y manifestó llamarse como queda dichode cincuenta y cuatro años de
edad, de estado casado, profesión Vaguero, vecino
de Zaragoza, con domicilio en idem
que no ha sido procesado

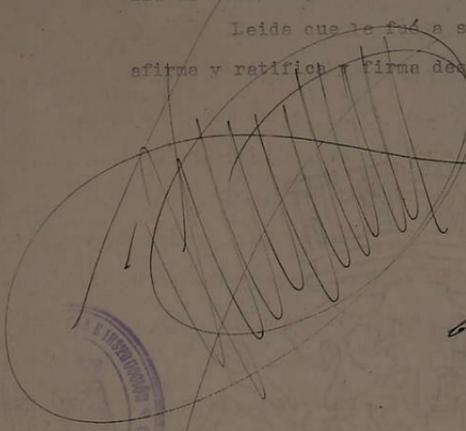
y de las demás que le han sido explicadas

le comprenden

Interrogado convenientemente acerca de lo interesado en el an-
terior exhorto, manifiesta:Que no puede presentar la carta que en el dicho exhorto se in-
dica, porque la misma la entregó a los dos o tres días de in-
greso en la Carcel de Zaragoza, a uno de los Jefes de los Guar-
dianes de la misma que se llaman Don Julio o Don Julian, cuyos
apellidos no recuerda, creyendo que tal vez dichos señores se
la entregasen a su vez a su esposa Manuela Abascal, que vive
en Zaragoza, calle de las Minas n° 3 vacuaria.Que es absolutamente incierto que digese ninguna de las mani-
festaciones que se contienen en el exhorto, ni realizase acto
alguno de excitacion a la huelga, ni en contra del Movimiento
Nacional, no proponiendo nada tampoco ni su esposa tampoco re-

lativo a la marcha de las operaciones Militares, y que no i-
be nunca al Matadero, excepto cuando habia oposiciones: y que
sus dos hijos los tenia matarifes en el referido Matadero, ro-
tificandose en un todo en la declaracion que prestó en la Ciu-
dad de Caragoza.

Leida que se fué a su eleccion y hallada conforme, se
afirma y ratifica y firma despues que D. S.^o de que doy fé.



Gerardo Ballesteros

Mari Lina



Note. Dejandola bastante se reporta a su procedencia con la
misma fecha: doy fé.

Jerrai

26
27
28

AUTO -- Zaragoza á quince de julio
de mil novecientos treinta y siete.

para cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se daba exigir á Gerardo Ballestero Ibañez y su esposa Manuela Abascal responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y delegado de Orden Público de ésta Ciudad

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes de los inculcados Gerardo Ballestero Ibañez y su esposa Manuela Abascal para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto al embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé..

E/.

[Handwritten signatures]

atención y con la misma fecha se expidió el testimonio para la formación del caso de embargo hoy se.

CONTENIDO DEL EXPOSICION.

El que suscribe Juez Instructor de éste expediente, asignado por la Comisión Provincial de Incoartaciones hace el siguiente resumen cumpliendo lo ordenado en el apartado 7.º de la nota 33 de la orden de la presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 10 de Enero último. Recibida la comunicación de dicha Comisión Provincial para instruir el expediente se procedió a su incoartación por providencia de treinta y uno de Mayo último acordándose oír a los inculcados matrimonio Gerardo, Callejero Manuela Abascal manifestando el primero haber pertenecido al partido radical pero dejó de ser afiliado antes de las elecciones de 1936 sin haber ingresado en ningún otro y Manuela manifestó que ninguna intervención directa ni indirectamente había tenido en la política ni en otra clase de hechos que pudiera imputársela, y si solamente que era la madre y el anterior padre del soldado Gerardo Callejero Abascal que se pasó al campo enemigo, pero sin inculcación ni culpa alguna de ello; los testigos propuestos en nº de 6 declararon en favor de dichos inculcados y hasta del hijo evadido, pero los informes aportados de las Autoridades Guardia Civil, Delegación de Orden Público y Alcaldía de esta Ciudad hacen constar que el Gerardo si bien perteneció al partido radical y se dice en baja era de ideología izquierdista inclinandose cada vez mas a la extrema izquierda que su esposa Manuela compartía las mismas ideas del marido aun sin exteriorizarlas, y que tanto uno como otro dijeron a las puertas del Matadero que su hijo si era llamado a filas no se incorporaría y excitaban los ánimos a los obreros para que secundaran el paro viendo con agrado que se aproximasen los del campo enemigo con la artillería y que entrasen en Saragoza...

Saragoza a quince de Julio de mil novecientos treinta y siete.

26 26

Providencia.- Zaragoza cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias que se devolverán al Juzgado Instructor para que sobre los hechos concretos a que se refiere el informe de la Guardia Civil se reciba declaración a tres testigos honrados e imparciales que sean a ser posible empleados del matadero y que conozcan a los inculcados, pero no prouestos por estos; y se amplie sobre los hechos el informe de la Alcaldía de esta ciudad.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certificado.

Diligencia.- Seguidamente se devuelven las diligencias al Juez de Instrucción de Zaragoza nº 3 con oficio; doy fé.

ALSINA

ALISTADO

Exp. nº 1.319 contra GERARDO BALLESTEROS JERÓNIM Y

MANUELA ABASCAL ABASCAL de Zaragoza.

25
27

Remito a V.S. las diligencias del expediente anotado al margen para que cumpla en ellas lo dispuesto en la providencia unida al final de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1.937.

-II AÑO TRIENAL-

El Residente.



[Handwritten signature]

Señor Juez de Instrucción de Zaragoza nº 3.

Providencia Juez, Zaragoza a diez y siete de Noviembre a
Sr. de Pablo / de 1937.

Recibido el anterior oficio con el expediente y ramo de embargo que le acompaña, acusese recibo y como se interesa librese oficio a la alcaldía de esta Ciudad para que designe tres testigos de absoluta buena fama e imparcialidad a fin de recibirles declaraciones. Lo mandó y rubrica S^a doy fé.

R/.

Dilig^a/ Se hizo lo acordado doy fé.



ALCALDÍA
DE LA
S. H. E. INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA



298
8

En contestación a su oficio del 17 del pasado y sobre el expediente que V. S. instruye con el nº 99-1937, contra Gerardo Ballester

Ibañez y Manuela Abascal Abascal, le comunico que los tres testigos que se interesan, y que conocen a los expedientados, son, D. Jesus Peña Comín, D. José Peralta Serrano y D. Benito Cortes Sainz, que son Administradores y empleados respectivamente del Matadero Municipal.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1937 -II Año Triunfal.

Antonio Paullada

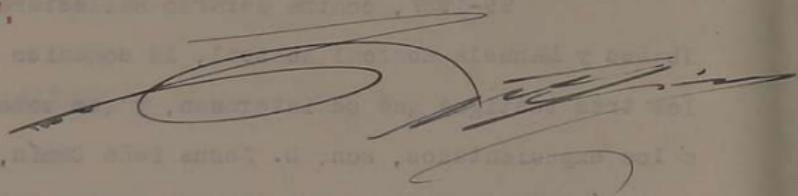
R. Juez de Instrucción del Juzgado nº 3.

Provincia Juez / Zaragoza a diez de Diciembre
Sr. de pacio./ de mil novecientos treinta y siete.

El anterior oficio únase al expediente y en su
vista citese ante éste Juzgado a los tres testigos
que propone para recibirles declaración por los ex-
trínsecos de éste expediente.

Lo manda y rubrica. S^a S^a hoy fe.

R/.



Dilig^o/ Se dio la orden de citación al Alguacil hoy fe.



Declaración de Benito

Cortes Sainz

En Zaragoza a oncede Diciembre de mil novecientos
treinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cinuenta y tres años de edad, estado casado, profesión empleado Matadero Lpal, domiciliado en edificio del Matadero Municipal - Liguat Servet 59

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que prestó en forma examinado dice: Que conoce al matrimonio Gerardo Ballester Ibáñez y Manuela Abascal Abascal por llevar varios años vi viendo próximo al Matadero y haber tenido dos hijos trabajando de matorifes en el mismo; que a esa familia siempre les ha tenido por buenas personas honradas y de intachable conducta, y los hijos muy queridos dentro de su trabajo por el personal empleado en el Matadero; que precisamente el hijo Gerardo que se dice fue evadido de nuestras filas al campo rojo fue de los más fieles en los primeros días de iniciarse el movimiento nacional pues apesar de las amenazas estuvo trabajando sin salir ni por la noche en evitación de represalias por los huelguistas y él no secundó la huelga; que en cuanto a la filiación política de dicho matrimonio nada le consta en cuanto a la mujer Manuela Abascal y respecto del marido Gerardo supo que en tiempos perteneció o fue afiliado al partido radical de Ferrroux pero si haber desempeñado cargos ni haber demostrado otras actividades políticas que las de tal afiliado y que separado de ese partido ya no le consta que haya pertenecido despues a ningun otro.- que no ha oido ni cree sea cierto lo que se le pregunta de si Manuela o Gerardo fueron en los primeros días a las proximidades del Matadero a excitar los ánimos a los trabajadores para secundar la huelga o no entrar al trabajo, ni los demás extremos a que se refiere el informe de la Guardia del folio 11, pues ya ha dicho antes que su hijo es el primero que estuvo trabajando sin cesar en aquellos días de mas peligro, y si su madre o sea Manuela se acercó alguna vez por allí fue

a llevarle el desayuno y esto se lo pasaban por las verjas por que a nadie se dejaba entrar, por lo tanto estima que esa imputacion es totalmente falsa.

Leida la ratifica y firma con SSA doy fé.

V/.

Benito Cortés

Declaración de D. JESUS

Pena Comin

once

diecinueve

de mil novecientos

treinta y siete

ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 41 años de edad, estado casado

profesión Administrador Matadero Ipal domiciliado en Matadero Ipal calle Liguel Servet 57

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento en forma

conoce a los expedientados Gerardo Ballesteros Ibañez y Manuela Abascal Abascal y ello a consecuencia de tener dos hijos empleados en el Matadero Municipal, pero que uno de ellos el más joven, por referencias, no oficiales, se dice que de nuestras filas se pasó al campo enemigo, y precisamente ese muchacho que se llama también Gerardo es de los matarifes que en los primeros días del "oviniato" no salió del "matadero que estuvo trabajando y no secundó la huelga; que los padre del mismo o sean los expedientados siempre le han merecido buen concepto sin reproche alguno en contrario, y el hijo mayor llamado Manuel se encuentra actualmente trabajando en su oficio de matarife observando buena conducta sin que tampoco pueda decirse nada en contrario. - que le consta que Gerardo Ballesteros Ibañez perteneció en tiempos al partido Radical sin que después sepa nada de su actuación política, y respecto de la mujer Manuela Abascal, no le consta que hubiera interfenido en política pues su trato con ella es solo corriente de vecinos y de haber la visto alguna vez dentro del Matadero a llevar algún recado o de haber yuno a sus hijos. - que respecto a si Gerardo Ballesteros y su mujer Manuela Abascal fueron en los primeros días del "oviniato" a las verjas del Matadero o sus proximidades a excitar los ánimos de los obreros y a prohibir que entrasen los huelguistas, debe manifestar en cuanto al Gerardo que no le consta nada absolutamente de ello como tampoco hiciera manifestaciones de que su hijo no ingresaría en el servicio militar y respecto de Manuela ésta iba a ver a su hijo Gerardo que estaba dentro trabajando y a los de la calle no les dejaban pasar al interior viéndose ambos por las verjas desde donde se debían lo que necesitaban como el desayuno, ropa y otros utensilios de limpieza, y puede ocurrir que al ver a esa mujer como a otras madres o familiares de los trabajadores matarifes lo interpretaran en sentido de coacción cuando ocurría todo lo contrario, y que en caso de ser cierto haber vociferado en los extremos alarmistas se hubieran enterado el personal y lo hubieran denunciado, pues se del caso de que en las mismas verjas había guardia de militares y no se cursó denuncia alguna.

Leida la ratifica y firma con SSA doy fé.

V/.

2640

Declaración de José
Peralta Serrano En Zaragoza a once
 de Diciembre de mil novecientos
treinta y siete, ante el Sr. Juan

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como
 queda dicho y ser de 46 años de edad, estado casado,
 profesión empleado Matadero Ipal, domiciliado en edificio del Mata-
dero Ipal - Miguel Servet 59
 que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dis-
 puesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

que prestó en forma examinado dice: Que conoce a los expiéntados
 matrimonio Gerardo Ballesteros-Manuela Abascal a los cuales tiene
 conceptuado como buenas personas de conducta y honradez sin tacha
 que respecto a Manuela Abascal no le consta que haya intervenido
 en ninguna clase de política, y en cuanto a su marido sabe que en tiem-
 pos perteneció al Partido Radical sin que desempeñara cargos dentro
 de la Directiva del mismo, y que no le consta la orientación que nos
 teriormente a la disolución del partido haya podido seguir; que si le
 consta que ha tenido dos hijos trabajando en el matadero como tales
 obreros matarifes uno de ellos el Gerardo, que era el mas pequeño
 segun rumores estando prestando el servicio militar se pasó al campo
 enemigo, y resulta que éste muchacho es de los que al principio de
 iniciarse el movimiento nacional no secundó la huelga si no que du-
 rante todo el tiempo fue fiel al trabajo quedando incluse en el Mata-
 dero hasta por la noche; que no le consta que Gerardo Ballesteros o
 sea el padre se dedicase por las proximidades del matadero a excitar
 los ánimos y menos a prohibir entrar a los obreros al trabajo ni las
 demás manifestaciones que constan del informe del folio 11 que se le
 pregunta, y respecto de Manuela o sea la madre ésta iba por las mañan-
 as pero a llevar a su hijo el desayuno y los utensilios como ropa
 y demás de limpieza dandoseles por las verjas puesto que estaba prohi-
 bido pasar al interior, que para ello tenían guardia de soldados monta-
 da en las puertas, y tampoco le consta que la misma se dedicase a ex-
 citar dichos ánimos para que fueran a la huelga su hijo y demás ma-
 tarifes ni menos que se manifestase en términos contrarios a la Cau-
 sa Nacional si no todo lo contrario.

Leica la ratifica y firma con 3-4 doy fé.

M/

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

2741

Providencia Juez Zaragoza a trece de
Sr. de Pablo, Diciembre de 1934

Librese nuevo oficio al Sr. Alcalde de
esta Ciudad para que amplie el infor-
me que emitió con fecha cinco de Junio
de 1934 a los efectos que se interesan para la
Comisión Provincial de Presentaciones.

Lo manda y rubrica S. J. doy fe.

[Handwritten signature]

Se libró el oficio a cortado doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia Juez Zaragoza a veintiocho de Diciembre de mil nove
Sr. de Pablo cientos treinta y siete.

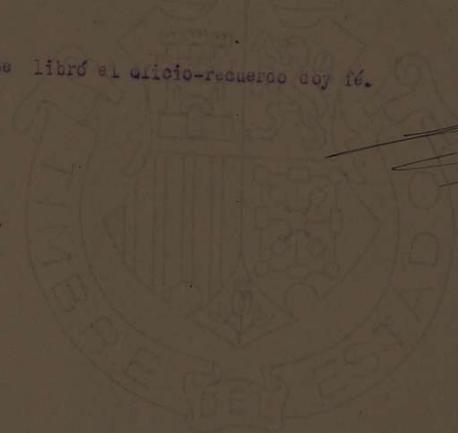
Recuerdese al Sr. alcalde de esta ciudad la ampliacion
de informe que se le interesó por oficio fecha 10 del actual referen-
te a los expedientados.

Lo mandó y rubricó S. J. doy fé.

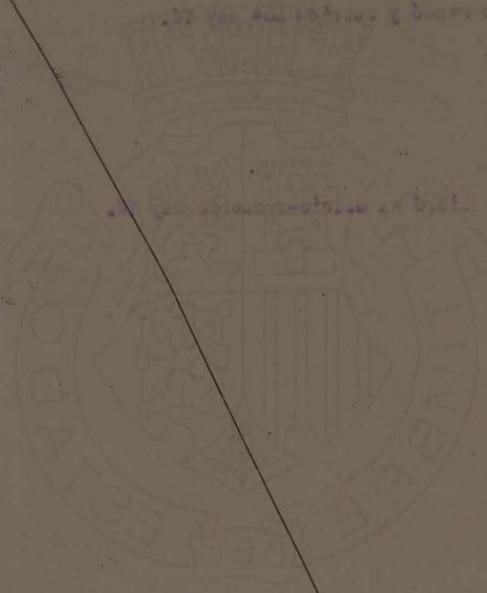
[Handwritten signature]

Se libró el oficio-recuerdo doy fé.

[Handwritten signature]



... de los ...
... y ...
... de ...
... y ...



92 97 30 100 A J



ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA



28
42

En contestación a su oficio del 13 del actual, y como ampliación al de esta Alcaldía del 5 de Junio del corriente año sobre los expedientes que se citan, unicamente puede agregarse que Gerardo Ballesteros Ibañez, fue vocal de la Junta del Partido Radical en el distrito de San Carlos y apoderado en las elecciones, de D. Manuel Marraco y Jose' Algora, no pudiendo ampliarse el informe en cuanto a Manuela Abascal Abascal.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1937.
II Año Triunfal.

Antonio Parullo

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 3.

29
47

providencia Juez, Zaragoza tres de Enero de mil novecientos treinta
Sr. de Pablo y ocho.

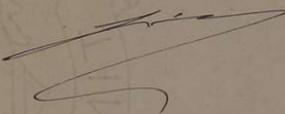
El anterior oficio anase al expediente de su razon y
practicadas todas las diligencias interesadas por la Comision Provin-
cial de Incautaciones elevese a la misma con att^a oficio.

Lo mandó y rubrica Su^a hoy-fé.

R/.



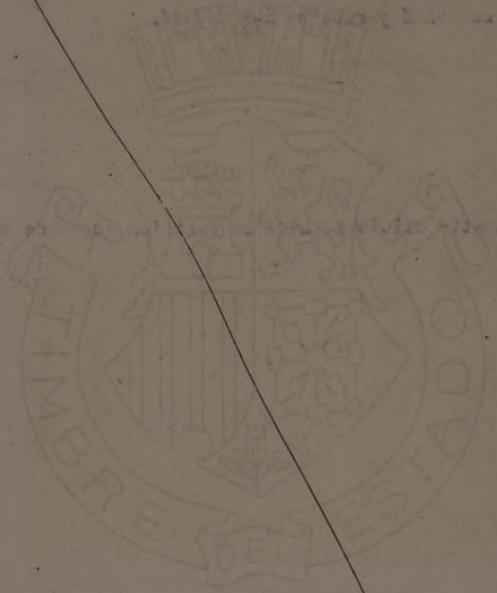
Dilig^a/ Con att^a oficio se hace la remision acordada hoy fé.





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the document.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the document.



COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

44

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias del exp. nº 1.319 contra GENARO BALLESTEROS IBAÑEZ y su esposa, de Zaragoza para que se acrediten las causas o motivos de encontrarse actualmente preso dicho inculado, si se encuentra cumpliendo condena, en cuyo caso se aportará testimonio de la Sentencia, o sujeto a causa comprobándose que hechos delictivos la originaron; si sufre detención gubernativa se interesará de la Delegación de Orden Público, o Autoridad que la hubiese acordado, noticia de los hechos que la motivaron.

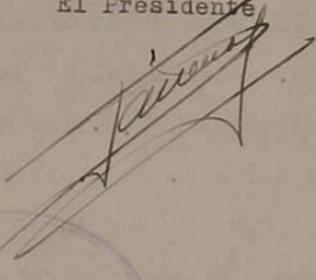
Dios guarde a V.S. muchos años.

Zara-

COMISION PROVINCIAL DE INCENTIVACIONES ZARAGOZA
goza 11 de Febrero de 1.938.

-II Año Triunfal-

El Presidente

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Luis...', is written over the typed text 'El Presidente'. The signature is slanted and somewhat stylized.

Sr. Juez de Instrucción de ZARAGOZA Nº 3.

Providencia Juez Zaragoza a veintidos de febrero de mil novecientos
Sr de Pablo treinta y ocho.

Recibida la anterior comunicacion con el expediente y ramo de embargo que se refiere, acusese recibo, y en su vista librese oficio al Sr. Director de la Prision de esta Ciudad para que certifique de lo que se interesa en aquella.

Lo mandó y rubrica S^{ma} doy fé.

M.

Dilig^{as} de acasa recibo y se libra el oficio acordado así como cédula de citacion al Alguacil doy fé.

Ampliacion a la
Declaración de Gerardo
Ballesteros Ibanez

En Zaragoza, a veinticinco
de febrero de mil novecientos
treinta y ocho, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cincuenta y cuatro años de edad, estado casado profesión vaquero domiciliado en Linias 3

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo exhortacion a decir verdad examina su decir: Que se afirma y ratifica en las de claraciones prestadas, sin tener nada que variar.

A otras preguntas contesta: Que el declarante ha estado detenido desde el 22 de Mayo hasta el 15 Septiembre 1937, y el hecho segun le comunicaron fue por ser padre del soldado Gerardo Ballesteros

ro acesual que le comunicaron se habia pasado en union de otros soldados al campo rojo, de lo cual el declarante no habia tenido conocimiento hasta recibir una carta del capitán que obra ya unida a este expediente; que la detencion del declarante fue por orden del Sr. Delegado de Orden publico sin que jamás se le haya seguido causa ni procedimiento criminal alguno por ninguna otra autoridad y menos por los Juzgados de esta Capital

Leída la presente la ratifica y firma con Sca doy fé.

1/.

Gerardo Bollentero



PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

N.º 834

46

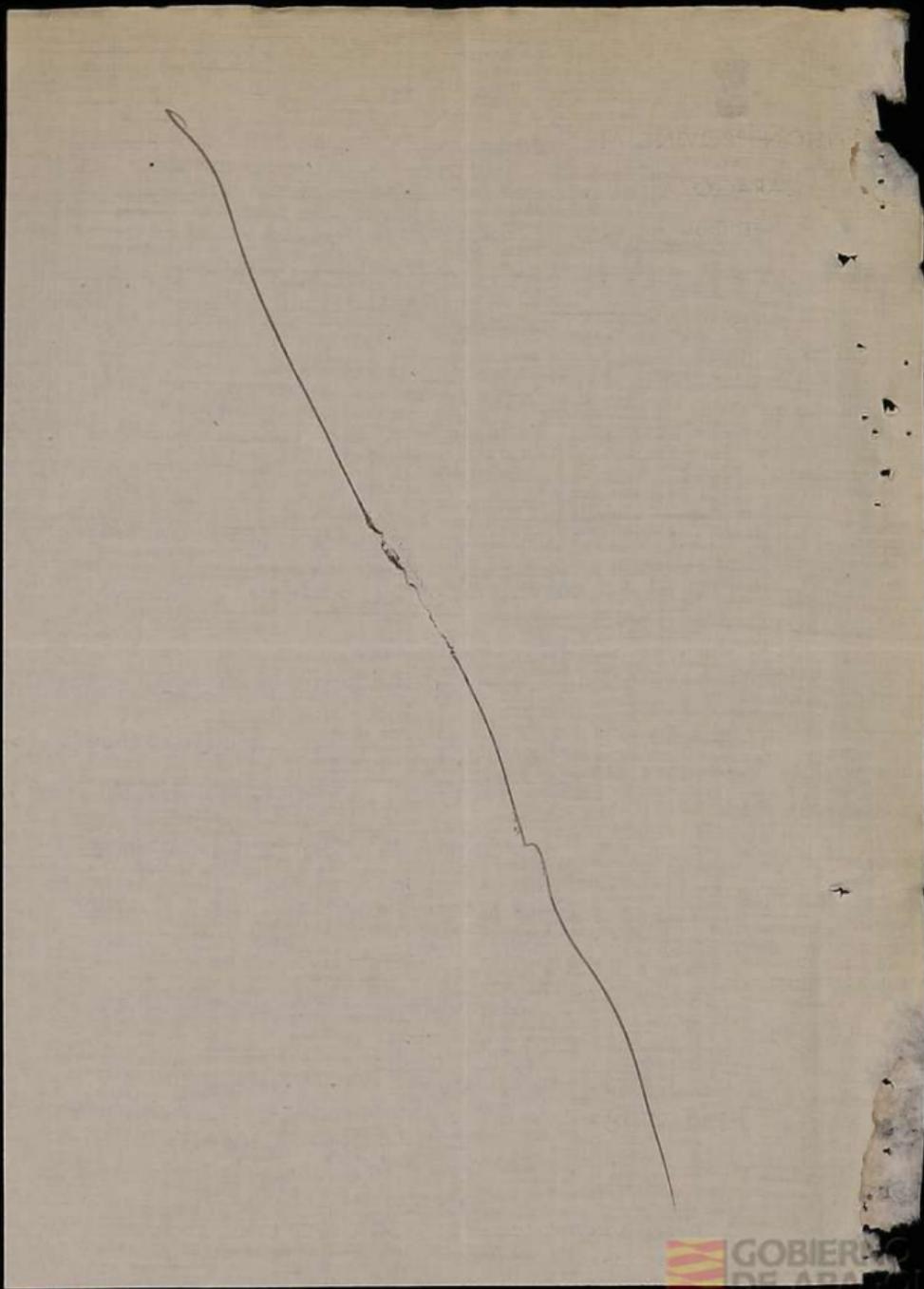
En contestación a lo interesado en su oficio fecha 22 del actual tengo el honor de manifestar a V. S. que GERARDO BALLESTEROS Y BAÑEL ingreso en esta Prisión el día 22 de Mayo de 1937 por orden y a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Orden Publico de esta Capital siendo conducido al deposito municipal de S. os del Rey Catolico en virtud de orden de la mencionada Autoridad el 20 de Junio de 1937-reingresando en este Establecimiento procedente del expresado deposito municipal el 7 de Julio de 1937 permaneciendo en esta Prisión hasta el 15 de Septiembre de 1937 en que fue puesto en libertad no constando los motivos de su detención

Dios guarde a V. S. muchos años
Zaragoza 24 de febrero de 1938-II AÑO TRIUNFAL

Gerardo Quiles

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO NUMERO TRES

 GOBIERNO DE ARAGÓN



DELEGACION DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
DE
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

47

Núm. 8074

c. 8

En contestación a su escrito de fecha 22 del actual, interesando información relativa a GERARDO BALLESTEROS IBANEZ, vecino de esta ciudad, cúmpleme significar a V.S. que el citado fué detenido el 21 de Mayo de 1937 a causa de la deserción de su hijo Gerardo Ballesteros Abascal, y puesto en libertad el 15 de Septbre. 1937, habiendo estado durante ese tiempo a disposición de mi Autoridad.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 24 de Febrero de 1938
II Año Triunfal

El Delegado de Orden Público

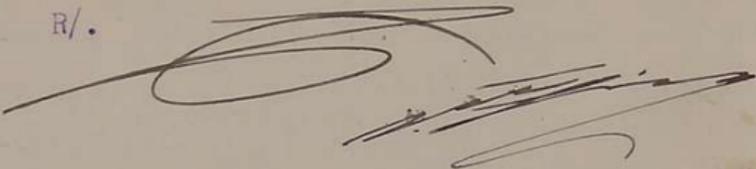
Juez de Instrucción del Juzgado nº 3.º ZARAGOZA .-

Providencia Juez, Zaragoza a veintiseis de febrero
Sr. de Pablo de 1938.

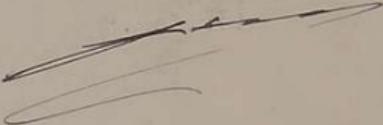
Los oficios que anteceden únanse al expediente de su razon, y habiendose practicado las diligencias interesadas elevese nuevamente a la Comision Provincial de Incautaciones.

Lo mandó y rubrica S^{ca} doy fé.

R/.



Dilig^a/ Con att^a oficio y previo registro se hace la remision acordada doy fé.



Juzgado de instruccion
nº TRES
ZARAGOZA

Excmo Sr

48

Tengo el honor de remitir a V.E.
adjunto expediente instruido contra
Gerardo Ballester y su esposa Manuela
Acascal, una vez practicadas por este
Juzgado las diligencias interesadas.

Se acompaña en cuer-
da floja el ramo de
embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

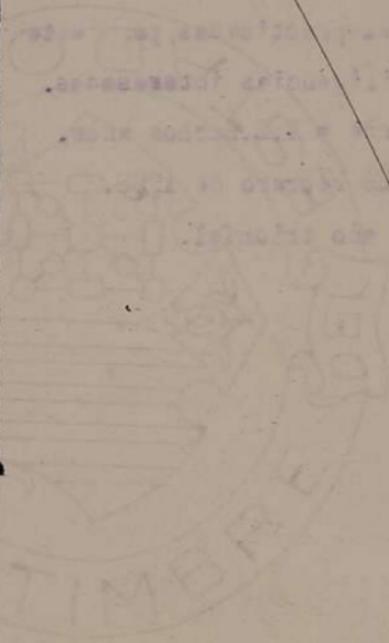
Zaragoza 26 Febrero de 1938.

II año triunfal



Excmo Sr Presidente de la Comisión Provincial de
Incautaciones

Zaragoza.



M. 4849,494

Excmo.Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente tramitado en este Juzgado por orden de esa Comision contra Gerardo Ballesteros Ybanez y su esposa Manuela Abascal.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 27 de abril de 1938-II Año Triunfal.



Excmo.Sr.Presidente de la Comision Provincial de incautaciones,

Zaragoza

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

*

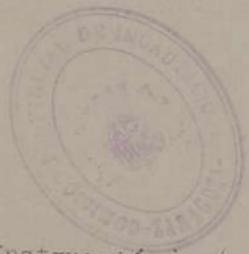
*E. X. 1019 contra Gerardo Ballesteros 7 Ballesteros
7 esposa
de
Zaragoza*

Habiéndose decretado por el
Excmo. Sr. General del 5^o Cuerpo de
Ejército el sobreseimiento, sin de-
claración de responsabilidad, del
expediente anotado al margen, remi-
to a V.S. la pieza de embargo del
mismo para que alce y deje sin efec-
to los embargos trabados y notifique
al interesado tal resolución al in-
teresado, devolviendo a esta Comi-
sión las diligencias de cumplimen-
to de lo expresado.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 31 de Marzo de 1.938.

-II Año Triunfal-

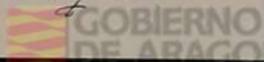
El Presidente



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de

[Handwritten signature]



ADIVISION DE ECONOMIA
MAY 1964
ESBORRADO

10

Providencia.-Zaragoza cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero último, ^{1.937} hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acuerdo la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Gerardo Ballesteros Ibañez y Manuele Abascal, de Zaragoza, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que no habiendo variado la resultancia del expediente como consecuencia de las últimas diligencias practicadas en el mismo, procede ratificar en todas sus partes el informe emitido por esta Comisión con fecha 19 de Enero último.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Trienal

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

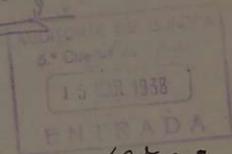
—ragosa 8 Marzo 1938

11 Año Triunfal

Hare este expediente al Jefe de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



Moricondo



10763

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Gerardo Ballesteros Ibañez y su esposa Manuela Abascal caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede sobresear el expediente sin declaración de responsabilidad, por aparecer que los inculcados no han cometido acto alguno por el cual pueda estimarse comprendido en el artículo 3º del Bando de V.E. de 5 de Febrero último, ni han tenido intervención ni complicidad en la lesación al enemigo de su hijo Gerardo, no habiendo tampoco sido comprobados otros extremos desfavorables a los expedientados que consten en el informe de la Guardia Civil.

El Auditor emite su dictamen, estimando, de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 a Gerardo Ballesteros Pesquera y Manuel Abascal Abascal y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y si acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.



V. E. n.º

Zaragoza 20 de Marzo de 1938. II. AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

Po.

Francisco J. Salazar



Zaragoza 22 de Marzo de 1938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

El Gral. encargado del Despacho.

Admiral



Providencia.- Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de l Decreto dictado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, queda sobreseido el expediente sin declaración de responsabilidad; álcense los embargos trabados sobre bienes del expedientado a cuyo efecto se remitirá la pieza de embargo con carta orden para notificación al interesado.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se remite al pieza de embargo al Juez Instructor; doy fé.

ANISIA

ALSINA

5920/2

-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-
Nº TRAS

R A L O D E E M B A R G O

EXPEDIENTE NUM. 1319

NUM. EN EL JUZGADO 99

DEL

AÑO de 1.937

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á

GERARDO BALLESTERO IBARRI,)
MANUELA ABASCAL ABASCAL) vecinos de Zaragoza -Linias 3.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

LA GELIOMBE S. A.



DON VICENTE LIZANDRA MARCO, Secretario del Juzgado de Instrucción número TRES de la Ciudad de ZARAGOZA.

DOY FE: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado con el nº 99 de 1937 contra Gerardo Ballester y Manuela Abascal se ha dictado con esta fecha el auto que copiado literalmente dice así:

AUTO - Zaragoza, quince de Julio de mil novecientos treinta y siete

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se daba existir a Gerardo Ballestero Ibañez y Manuela Abascal Abascal responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden público

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 2.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del osinculpados Gerardo Ballestero Ibañez y Manuela Abascal Abascal vecino de Zaragoza. para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto al embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé. - Pablo de Pablo - Vt.º
Lizandra.- Rubricados.

Cumpliendo lo mandado para formar el ramo de embargo expido el presente en Zaragoza a quince de Julio de 1937

Providencia Zaragoza veinte de julio de mil novecientos treinta y
Juez siete.

Sr. de Pablo. Formado este ramo separado, procedase al embargo
de bienes de toda clase de los expedientados, comisionandose para lle-
var a cabo tal diligencia en el Alguacil de servicio de este Juzgado,
asistido del Secretario que refrenda u oficial habilitado que legalmen-
te le sustituya a los que servira este proveido de mandamiento en
forma; acreditandose el numero de familiares de los expedientados y gra-
do de parentesco, oficiandose a la Comisaria de Vigilancia, incluso
para acreditar si aquellos poseen alguna clase de bienes y tambien a la
Administracion de Hacienda de esta Provincia.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

E/

Ante mi.

Diligencia- Se cumple lo mandado, doy fe.

Diligencia de En Zaragoza a veintiseis de julio de mil novecientos treinta y siete; la Comisión del Juzgado, teniendo presente a Manuela Abascal Abascal, enterada del objeto de esta diligencia, por el Alguacil comisionado, se procedió al embargo de bienes de la pertenencia de los cónyuges expedientados, que son los siguientes:

Dos cantaros de hoja de lata para 10 litros de cabida.

Dos id id id id 8 id.

Uno id id id id 6 id.

Un pozal corriente de zinc

Dos medidas para leche de medio litro cada una.

Seis sillas de madera, usadas.

Una comoda de madera al parecer aya, don cuatro cajones.

Una mesa de comedor, tamaño regular.

Un armario de comedor de dos cuerpos, el superior con portezuelas de cristal blanco y el inferior con portezuelas de madera.

Dos vacas lecheras, negras, que atienden por Vecita y Bonita, de 10 y 6 años respectivamente.

Cuatro vacas mas, pelo negro con pintas blancas, conocidas por Avelina, Mocha y Vasca, de unos ocho años cada una.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle del Rio numero 18, que consta de dos pisos y de unos cien metros de extension superficial y confronta al Norte con la misma calle del Rio, al Sur con la casa Legia Conejo, al Este con la casa de Agustin Ballesteros y al Oeste con la casa de Viuda de Maynar.

Y otra casa en la misma calle del Rio numero 20, tambien de dos pisos y de unos cien metros de extension superficial, y tiene identicos linderos que la anterior, por cuanto ambas casas estan contiguas y separadas unicamente mediante un tabique.

Y no siendo conocidos otros bienes como de la pertenencia de los conyugados expedientados, es designado Depositario administrador judicial Don Esteban

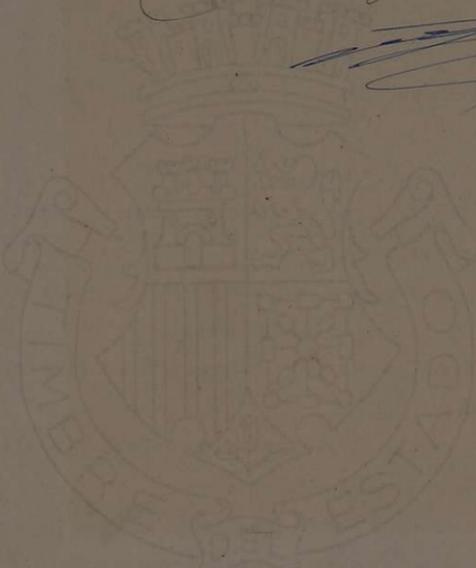
Gascon, que comparecerá ante este Juzgado a aceptar el cargo y se dá por terminada la diligencia que la H. man los concurrentes comiso el Secretario de que áoy fe.

Juan M. Morales

Manuela Floresca

Manuel Milian

[Handwritten signature]





COMISARÍA

DE

INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 8135

Ilmo. Sr.

En contestación a su atento escrito fecha 20 de los corrientes y para que surta efectos en expediente de incautaciones instruido por ese Juzgado de su digno cargo contra GERARDO BALLESTEROS IBÁÑEZ y MANUELA ABASCAL ABASCAL, tengo el honor de participar a V.I. que de las gestiones practicadas por el personal a mis ordenes, resulta que MANUELA ABASCAL ABASCAL, posee dos casa hipotecadas en la calle del Ríos n.º 18, y 20, y seis vacas lecheras con las que se dan vida; dicha familia está compuesta por la interesada, su marido GERARDO BALLESTEROS IBÁÑEZ, hoy en la cárcel, y siete hijos, que viven en su compañía, otro soldado de Sanidad Militar y otra hija, casada, cuyo marido se halla en el frente.

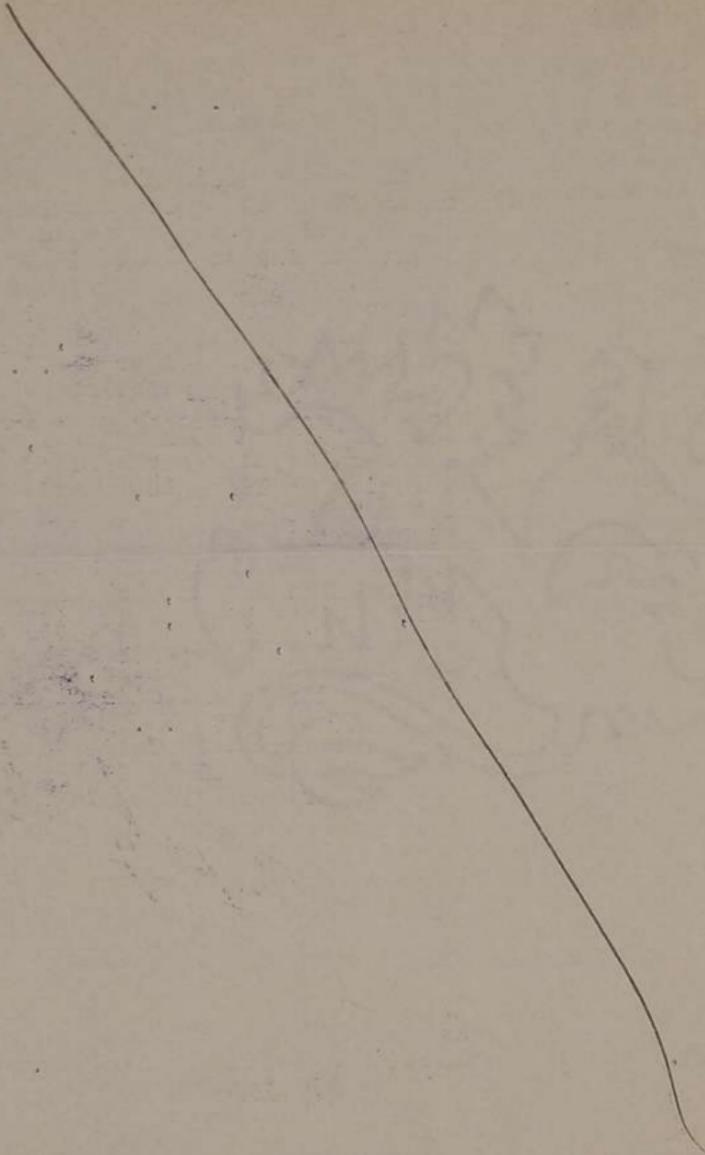
Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 22 de Julio de 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

El Comisario Jefe

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Juzgado n.º TRES.





ADMÓN. DE PROPIEDADES
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



4

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Serardo Ballerín
Hauer y Mancla
Abascal Abascal

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 20

Julio 1934

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 23 de *Julio*

de 193⁴ = 2º Año 7º mes

J. Manclá



Sr. *Jefe de Inspección*
23

5

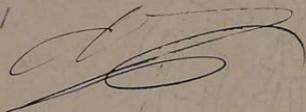
Providencia Zaragoza veintisiete de julio de mil novecientos treinta y
Juez siste.

Sr. de Pablo.

Los anteriores oficio, unanse al expediente de su referencia, procediéndose por peritos a la tasacion de los bienes embargados y por lo que se refiere a los inmuebles oficiase al Colegio de Arquitectos en esta Ciudad para la designación de los que han de llevar a efecto esa tasacion, procediéndose a anotar en el Registro de la Propiedad de este partido mencionado embargo de inmuebles, para lo que será expedido el oportuno mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/



Ante mí.



Diligencia- En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe.



Compromiso En el mismo día y ante ~~el~~ ^{el} in-
frascripto Sr. Jefe de la Oficina de la
Comandancia Militar de Potosí, mayor de
edad, casado, vecino de esta ciudad,
al que fué hecho saber su nombramiento
de Representante - Administrador
judicial y contable. Que acepta dicho
cargos y jura desempeñarlos leal y
fidelmente, haciendo de todo cargo
de los bienes muebles, y siendo en-
tenido de las obligaciones y pro-
visiones legales.

En el día y firma con ~~el~~ ^{el}
Doy fe Esteban G. G. G.

INFORME PERICIAL.-En Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete; ante SS^{as} e infrascrito Secretario comparecieron Pablo Blasco Delpon y Benito Pinilla Subias, ambos mayores de edad, industriales y de esta vecindad, domiciliados Alfonso XIII-15 e igual calle 23, respectivamente y juramentados que fueron en nombre de Dios, examinados informan: Que han reconocido los efectos embargados a Gerardo Ballesteros y su esposa y los tasan en la siguiente forma:

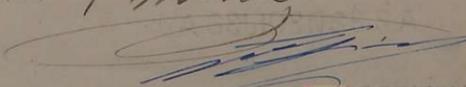
	Pesetas.-	Cts.
Dos cantaros para diez litros de cabida.	20	
Dos " " 8 "	16	
Uno " " 6 "	6	
Un pozal de zinc.	3	
Dos medidas para leche.	2	
Seis sillas de madera.	12	
Una cómoda de madera.	10	
Una mesa comedor	25	
Un armario de comedor.	40	
Dos vacas lecheras de 10 y 6 años.	1.500.	
Cuatro vacas mas de unos 8 años.	3.000.	
	<hr/>	
Total.	4.634	00

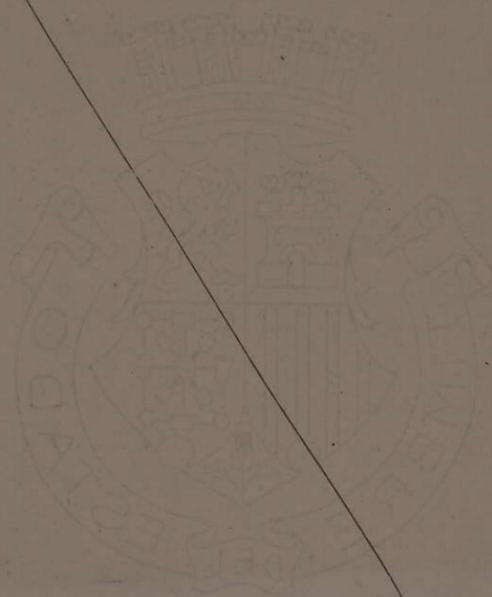
Leído lo ratifican y firman con SS^{as} doy fe.



Pablo Blasco

Benito Pinilla





42 25110330 A

COLEGIO
OFICIAL DE
ARQUITECTOS
DE ARAGÓN
Y RIOJA

7

Tengo el honor de comunicar a V.S., que con esta fecha y a petición suya, quedan encargados como facultativos para determinar la valoración de las casas num. 19 y 20 de la calle del Río de esta población, los Arquitectos D. Manuel Muñoz Casayus, y D. Regino Perez de la Sala, con domicilios respectivamente en, Paseo de Sagasta num. 20 1ª, y Paseo de Sagasta num. 21.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 31 Julio de 1.937
II Año Triunfal

El Decano Presidente

Luis de la Figuera

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado num. 3.
Zaragoza

Providencia Zaragoza nueve de agosto de mil novecientos
Juez treinta y siete.

Sr. de Pablo.

El anterior oficio, unase a sus antecedentes
y oficiase a los peritos Arquitectos Sres. Muñoz y Perez
de la Sala para que previo reconocimiento de los inmue-
bles embargados, comparezcan ante este Juzgado a emitir
el correspondiente informe de tasacion.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- Se cumple lo mandado, doy fe.

8

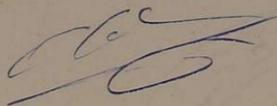
Providencia Zaragoza veintituno de agosto de mil novecientos treinta y
Juz siete.

Sr. de Pablo.

Recuerdese a los Arquitectos Sres. Muñoz y Perez de la
Sala cumplan a la mayor brevedad con lo que se les tiene interesado.

Lo manda y firma SS^a hoy fe.

m/



Ante mi.



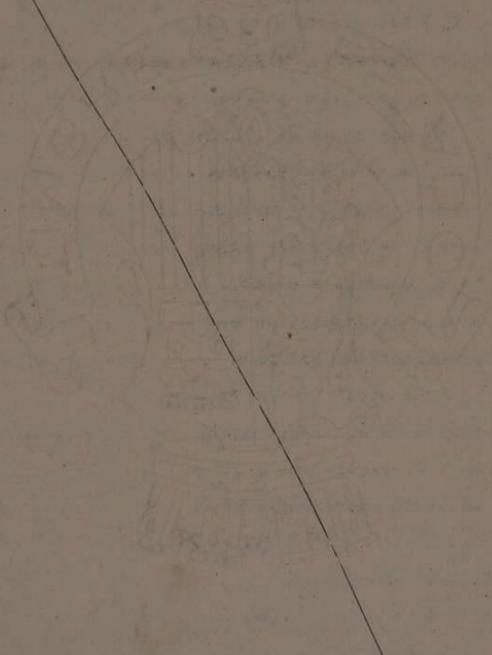
Diligencia- Se cumple lo mandado, hoy fe.





22

11



9

Al Juzgado

Habiendo sido designados los Arquitectos que suscriben por Juzgado nº 3 de 1ª Instancia e Instrucción de Zaragoza, para la valoración de las casas nº 18 y 20 (el oficio dice 19 y 20 pero no hay nº 19 y además los propietarios no poseen otra finca) de la calle del Río de esta Capital, propiedad de los cónyuges D. Gerardo Ballestero y Dª Manuela Abascal, pasaron a efectuar el reconocimiento, medición y toma de datos, para la tasación de dichos inmuebles, que en la actualidad forman una sola finca aunque con entradas y escaleras independientes, pues por conveniencia de los propietarios para la explotación del negocio dedicado a la venta de leche, se han unido ambas, destinando la totalidad de la planta baja a vaquería y establo y el resto de ambas fincas a vivienda teniendo arrendada los pisos 1º y 2º del nº 18, ocupando el resto los propietarios. La finca se halla en el 2º periodo de vida, aunque en buen estado conservación.

Consta de un cuerpo anterior de planta baja destinado a vaquería, 1º y 2º destinados a vivienda y en la parte posterior separada por un patio rectangular común a ambas fincas, otro cuerpo de edificio de planta baja y alta destinadas: la planta baja a establo y la alta a granero y pajar.

Como ambas fincas son iguales en extensión y características, se hará la valoración de ambas como si fuese una sola y luego se detallará lo que corresponde a cada una de ellas.

El solar en que está emplazada la finca, es de forma rectangular con un frente de 6,50 m de anchura a cada finca ó sea un total de 13'00 m. por 17'30 de fondo, con una superficie total de 224'90 m². correspondiendo 112'45 m². a cada finca y de los que hay edificados 178'75 m². (89.375 m². a cada una) y un patio de 13'00 por 3'55 * = 46'15 m², común a ambas.

El cuerpo anterior de planta baja 1º y 2º está formado por muro de ladrillo, entramados de madera, tabiques de panderete, ar-
de madera cubierta de teja árabe, pavimento de chinarro y ce-

mento en patio, establos y vaquerías, baldosín corriente en viviendas.

El cuerpo posterior de dos plantas es de la misma clase de construcción.

VALORACION

116,35 m2. de edificio de tres plantas	
a 240,00 Pts m2.....	27.924,00 Pts
62,00 m2 de vaquería y pajar	
a 100,00 Pts m2.....	6.240,00 "
224,90 m2. de solar	
a 30 Pts m2.....	6.747,00 "
Total.....	40.908,00 "

Correspondiendo a cada una de las fincas un valor de 20.455,50 Pts.

RENTABILIDAD

Los rendimientos que en la actualidad produce la finca, son los de los pisos 1º y 2º del nº 18, que están arrendados en 42'50 Pts mensuales cada uno, pero como el resto de la finca, o sea la planta baja del nº 18 y la totalidad del nº 20 la utilizan los propietarios, se calculan otras tantas a los pisos 1º y 2º de la nº 20, y unas 100 pts mensuales la totalidad de la planta baja.

Por lo tanto la rentabilidad probable de la finca teniendo en cuenta la fluctuación de la demanda, calculando por lo bajo para no pecar de optimistas será la siguiente:

Planta baja -Vaquería	1.200,00 Pts.
1º del nº 18.....	480,00 "
2º id. id.....	420,00 "
1º del nº 20.....	480,00 "
2º id. id.....	420,00 "
Total.....	3.000,00 "

o sea 1.500 a cada finca lo que nos da un 7,50 % del valor total de la finca.

Por todo lo expuesto y detallado hacemos la totalidad de la finca según nuestro leer, saber y entender en la cantidad de

10
cuarenta mil novecientas once pesetas (40.911,00 Pts.) correspondiendo a cada una de las partes, veinte mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos (20.455,50 Pts) como valor en renta y una rentabilidad probable de tres mil pesetas (3.000 pts) correspondiendo mil quinientas pesetas (1.500 pts) a cada una de las partes.

Zaragoza 21 de Agosto de 1937. (II año triunfal)

Los Arquitectos

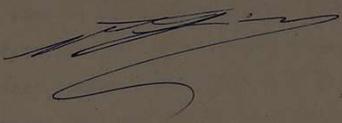
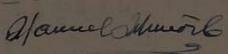
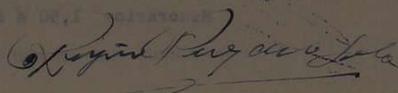
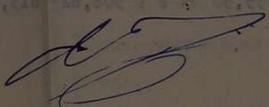
Manuel Murillo

José María Pineda

Honorarios 1,50 % de 20.455,50 pts = 306,82 - 613,64 pts

COMPARECENCIA En Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos
Y RATIFICACION. treinta y siete; ante SS^{as} e infrascrito Secretario
comparecieron los peritos Arquitectos Don Mamel Muñoz Casayus y
Don Regino Perez de la Sala, ambos mayores de edad y de esta geci-
dad, manifestando: Que cumpliendo lo que les ha sido ordenado, presen-
tan informe pericial de los dos inmuebles en este expediente embar-
gados. Y juramentado que fueron en nombre de Dios, fueron examinados
con lectura y presencia del informe presentado y contestan: Que en su
contenido se afirman y ratifican reconociendo como suyas las firmas
que lo autorizan.

Así lo dicen y firman con SS^{as} doy fe.



Providencia Zaragoza veintitres de septiembre de mil novecientos
Juez treinta y siete.

Sr. de Pablo.

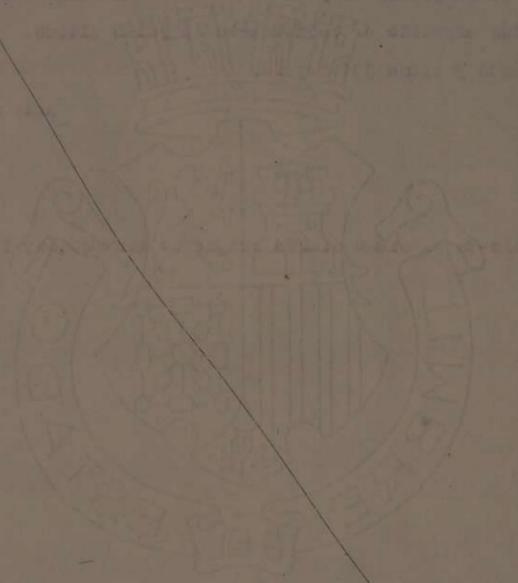
Recuerdese al Sr. Registrador de la Propiedad de este
partido el cumplimiento y devolución a este Juzgado del mandamiento
que le fue expedido el veintisiete de julio ultimo.

Lo manda y firma SS^o hoy fe.

m/

Ante mí.

Diligencia-En el mismo día se cumple lo mandado, hoy fe.



Conferiéndome su atenta comunicación de 23 de los corrientes en la que me sulega devuelva cumplimentado el mandamiento expedido por V. S. el 27 de Julio último para la anotación preventiva de embargo trabado en bienes inmuebles de la pertenencia de los conyuges Gerardo Ballesteros Ibañez y Manuela Abascal Abascal, en expediente a ellos seguido por orden de la Comisión Provincial de Yencantamientos, tengo el honor de manifestarle que uno de los ejemplares de dicho mandamiento fue devuelto a su presentante para que por la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de estabilidad se pusiera la correspondiente nota, previa a la calificación de documento, ni que hasta la fecha haya sido reportado a este Registro por lo que no ha podido ser despachado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 Setiembre 1937. - II Año Triunfal.

Antonio Font...



Providencia Zaragoza veintiocho de septiembre de
Juez mil novecientos treinta y siete.

Sr. de Pablo.

El anterior oficio unase al expediente de

Referencia y dése orden al Alguacil de este Juzgado para que
indague donde se halle el mandamiento expedido y devuel-
to por el Registro de la Propiedad para su entrega en la
Abogacia del Estado.

Lo manda y firma SS^{te} doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- Se cumple lo mandado, doy fe.

19

Diligencia- Mediante la presente hago constar, que por el Alguacil de servicio de este Juzgado se ha manifestado, que en efecto, por el Registro de la Propiedad de este partido le han sido devueltos diversos mandamientos para su presentacion en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, procedentes de muchos expedientes de incautacion, y en todo momento cumplio lo que se le tiene ordenado; pero habiendose personado en esta ultima oficina, no ha sido encontrado dicho mandamiento y doy cuenta al Sr. Juez hoy treinta de septiembre de 1937, doy fe.

Providencia Zaragoza treinta de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Juez Sr. de Pablo.

Da da cuenta, reproducase al Registro de la Propiedad de este partido el mandamiento expedido.

Lo mania y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

4952021

Providencia

Zaragoza veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Juez

Sr. de Pablo.

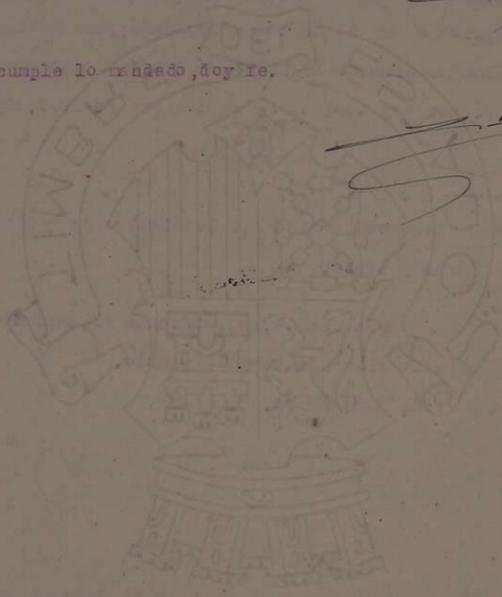
Recuerdese al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido el cumplimiento y devolucion del mandamiento al mismo expedido.

Lo manda y firma 33º doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- Se cumple lo mandado, doy fe.



Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número tres de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de esta Ciudad y su partido, saludo y participo: que en ramo separado de embargo dimanante de expediente tramitado en este Juzgado por orden de la Comisión Provincial de incautaciones de Zaragoza, contra los cónyuges Gerardo Ballestero Ybañez y Manuela Abascal Abascal, de esta vecindad, como consecuencia de su oposición al actual Movimiento Nacional, con fecha 26 de Julio último, como de la pertenencia de los expedientados y a las resultas de dicho expediente, fueron embargados los bienes siguientes:

- 4 tomo - 1216*
libro - 396
hoja - 2ª
folio - 171
lnea - 13.379
ante - A
- Una casa sita en esta Ciudad y su calle del Rio, nº 18, que consta de dos y de unos cien metros de extensión superficial y confronta al Norte con la misma calle del Rio, al Sur con la casa Legia Conejo, al Este con la casa de Agustín Ballesteros y al Oeste con la casa de Viuda de Maynar.
- 4 tomo - 1455*
libro - 479
hoja - 2ª
folio - 22
lnea - 13.387
ante - A
- Y otra casa en la misma calle del Rio nº 20, también de dos pisos y de unos cien metros de extensión superficial y tiene idénticos linderos que la anterior, por cuanto ambas casas están conjuntas y separadas únicamente mediante un tabique.

Y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dirijo a V.S. el presente por duplicado y como reproducción al expedido el 27 de Julio último, que ha debido sufrir extravío, para la anotación en ese Registro del embargo trabado en las fincas anteriormente relacionadas, haciéndose constar que el expediente se tramita contra aludidos expedientados por desprende contra los mismos indicios racionales de culpabilidad, habiendo sido decretado el embargo de sus bienes por auto de 15 de expresado Julio, conforme a lo dispuesto en la norma 3ª, apartado d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero anterior, habiéndose llevado a cabo el embargo por cuantía ilimitada, quedando los bienes afectos a aquella responsabilidad por todo su valor, a reserva de la determinación de cuantía que hará a su tiempo la Autoridad competente; esperando me devuelva debidamente cumplimentado de los ejemplares.

En Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y siete. - II AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]



El Secretario
[Handwritten signature]

Recayendo sobre

15

Providencia

Zaragoza veintitres de octubre de mil novecientos treinta

Juez

y siete.

Sr. de Pablo.

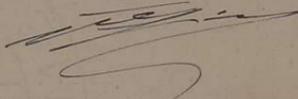
El anterior mandamiento cumplimentado, unase al expediente de su referencia y remítase este con atento oficio a la Comisión Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma SS^{as} doy fe.

m/



Ante mí.



Diligencia- En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe.



M.4894708



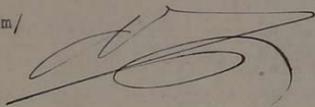
Providencia Zaragoza ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Juez

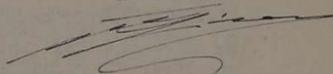
El anterior oficio, unase al expediente devuelto, notifi- Sr. de Pablo. cándose a los expedientados el contenido de dicho oficio; se alzan y dejan sin efecto los embargados trabajos en estas actuaciones, lo que hará saber el Depositario judicial nombrado y se decreta la cancelacion de la anotacion preventiva de embargo llevada a cabo en el Registro de la Propiedad de este partido con fecha diez y ocho de octubre de 1937 con referencia a los dos inmuebles sujetos a traba y para que esto tenga lugar, expíase mandamiento por duplicado a expresado Registro.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

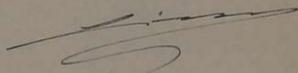
m/



Ante mí.



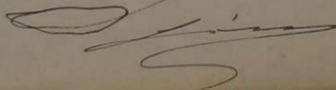
Diligencia- En el mismo día se expide el mandamiento por duplicado, doy fe.



Notificación En virtud de lo que en el mes de Abril de 1938, tiene el presente a los conyuges Gerardo Ballasteros y Manuela Adasca, les notifi que el contenido del oficio y mandamientos intervinientes, quedan extinguidos y firmaron
doy fe

Gerardo Ballasteros

Manuela Adasca



(Rectificación) En virtud de lo que me ha sido
presentado a D. Esteban Gantzen, se rectifique
lo mencionado de la procedencia anterior
quedando enterado y firmado doy fe.

Esteban Gantzen

Providencia Zaragoza veintisiete de abril de mil novecientos trein-
ta y ocho.

Sr. de Pablo. Remítase el presente expediente a la Comisión Pro-
vincial de incautaciones con atento oficio.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mí.

Diligencia- En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

presentado con el n.º 748 de la ley 9 de Abril 1938

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de esta Ciudad y su partido saludo y participo: Que en ramo separado de embargo dimanante de expediente tramitado en este Juzgado por orden de la Comisión Provincial de incautaciones de Zaragoza, contra los cónyuges Garardo Ballesteros Ybañez y Manuela Abascal Abascal de esta vecindad, como consecuencia de su supuesta oposición al triunfo del actual Movimiento Nacional, con fecha 26 de julio último y como de la pertenencia de dichos expedientados, les fueron embargados los bienes siguientes:

4 Tomo - 1216 Una casa sita en esta Ciudad y su calle del Río nº 18 que consta de dos
Folio - 396 pisos y de unos cien metros de extensión superficial y confronta al Nor-
Folio - 192 de con la misma calle del Río, al Sur con la Casa Lejía Conejo, al Este con
Folio - 13398 la casa de Agustín Ballesteros y al Oeste con la casa de Viuda de Mainar.
Cada 13

4 Tomo - 1455 Y otra casa en la misma calle del Río nº 20, también de dos pisos y de
Folio - 499 unos cien metros de extensión superficial, que tiene idénticos linderos
Folio - 223 que la anterior, por cuanto ambas casas están conjuntas y separadas únicam-
Folio - 13398 ente mediante un tabique.
Cada 13

Con fecha 30 de septiembre de 1937, fue expedido mandamiento por duplicado a ese Registro para la anotación preventiva de aludido embargo trabado sobre las dos fincas descritas, cuya anotación fué tomada con fecha 18 de octubre de 1937 a los Tomos 1216 y 1455, libros 396 y 499, Secciones segundas, Folios 171 y 222, Fincas 13398 y 13357, Anotaciones A., respectivamente.

Y habiendose comunicado a este Juzgado por la Comisión Provincial de incautaciones mediante oficio de 31 del pasado marzo, que por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército se ha decretado el sobreseimiento, sin declaración de responsabilidad del dicho expediente, mandando alzar y dejar sin efecto los embargos trabajos, he acitado con esta fecha la providencia que en su parte necesaria dice así:

"...y se decreta la cancelación de la anotación preventiva de embargo llevada a cabo en el Registro de la Propiedad de este partido con fecha diez y ocho de octubre de 1937, con referencia a los dos inmuebles sujetos a traba, y para que esto tenga lugar, expidase mandamiento por duplicado a expresado Registro".

Y para que tenga (acord) lugar la cancelación acordada, dirijo a V.S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares me será devuelto con las oportunas notas.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.-
II Año Triunfal.

E/

[Handwritten signature]



El Secretario

[Handwritten signature]

De acuerdo con el artículo 4.º de la obligación de
ratificar el Impuesto de Donaciones realme
nuestro de la liquidación de este docu-
mento se despiden de la liquidación de
este documento con las notas de
examen y ejecución conforme al 5.º y 6.º
del Reglamento, mérito a lo que
testes sus efectos.

Paraguarí 25 abril 1928
El abogado apoderado

Practicada la cancelación
que se ordena en el mandamiento que precede a este
expresan las notas marginales de la derogación de las fin-

Paraguarí 25 abril 1928.

Esteban Montaña



Los ramos treinta y cuatro pesetas
inscripción N.º 14-6 y 7 avul.